

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594045	Alexandra Katherina Cortés Villalobos, en representación de Juan José Salazar Correa	Denominativa	Jauria Chile	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe Poder de don Juan José Salazar Correa a favor de Alexandra Katherina Cortés Villalobos. Puede presentar el mismo poder pero <u>eliminando la frase: en nombre y representación de Jauría Chile</u>.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación solicitada, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 10-09-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1594072	Laura Cecilia Leiva Burgos, en representación de Laura Cecilia Leiva Burgos, Cristian Emmanuel Olate Rojas y Ivette Estefanía Vergara D'alencón	Denominativa	VINOLUCIONA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe poder en forma, para cumplir correctamente con lo solicitado debe <u>eliminar del poder la frase: "en nombre y representación de Vinoluciona"</u>, y sólo incorporar los nombres de los solicitantes y de los representantes. Puede presentar el mismo poder pero eliminando la frase antes indicada.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación solicitada, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 28-09-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594088	Jorge Andrés Lasnibat Rehbein, en representación de Brokeris SpA	Mixta	Brokeris Sistema Corredores de Seguros	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe datos del representante, a saber: Nombre, rut, dirección, correo electrónico y número telefónico para que sean ingresados a la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 05-09-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>
1594092	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG IZOD, LLC	Mixta	IZ	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 12-09-2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 18: Elimine o reclasifique: llaveros; llaveros con cadena; argollas para llaveros; estuches para llaves y portaetiquetas para llaveros, todos de cuero, pieles de animales e imitaciones de las mismas. Se sugiere reemplazar por: "estuches de cuero o cuero de imitación para llaves", y "etiquetas identificadoras de cuero para llaveros".</p> <p>A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594319	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	TERCERA PLACA	<p>Previo a proveer comparezca Rodrigo Sammut Linares a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 26-08-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Rodrigo Sammut Linares no cuenta con representación acreditada para actuar a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., por lo cual deberá presentar poder y utilizar su propia clave única para poder efectuar presentaciones en nombre de la solicitante. En caso contrario, y sea sólo doña Daisy Andrea Lobos Cáceres la representante, deberá ser ella quien se individualice en el escrito, para evitar problemas con la firma electrónica.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1594321	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		<p>Previo a proveer comparezca Rodrigo Sammut Linares a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 26-08-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Rodrigo Sammut Linares no cuenta con representación acreditada para actuar a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., por lo cual deberá presentar poder y utilizar su propia clave única para poder efectuar presentaciones en nombre de la solicitante. En caso contrario y sea sólo doña Daisy Andrea Lobos Cáceres la representante, deberá ser ella quien se individualice en el escrito, para evitar problemas con la firma electrónica.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594330	Carlos Puelma Allende, en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	ESCONDIDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> Atendida la redacción aclare el término "staking" en "servicios financieros en la naturaleza de staking de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF] mediante cadena de bloques [blockchain]", puesto ue si bien ha sido catalogado como servicio financiero no es claro el término que sigue estando en la redacción del servicio. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> En virtud de la nueva redacción indique el objeto del almacenamiento en "servicios informáticos en forma de servicios de alojamiento interactivos personalizados, relacionados con e incluyendo contenido generado por el usuario o contenido específico, perfiles personales, sonidos, vídeos e imágenes de datos", en particular indique si es almacenamiento de un sitio web o almacenamiento electrónico de archivos o almacenamiento informatizado de datos" esto atendido a que el objeto del almacenamiento es clave para determinar si es un servicio de clase 42 o de clase 39. No ha lugar a "servicios de autenticación de datos en la naturaleza de la acuñación de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] para terceros" puesto que con la nueva redacción agrega el servicio de "autenticación" el cual no era parte de la redacción original y deja sin aclarar el termino inicialmente observado que era "acuñación de archivos digitales". Por lo anterior, se reitera la observación para que aclare "acuñación de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF] para terceros", se sugiere "suministro de software no descargable en línea para acuñar archivos



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]. A escrito de fecha 23-10-2024: A lo principal: Se corrigen parcialmente las coberturas de clases 36 y 42, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595640	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Mixta	Quantum Endurance Coaching	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose acompañado etiqueta con símbolo ® se reitera, acompañe una nueva representación o etiqueta de la marca, idéntica en diseño y color a la ya presentada pero sin el signo ®, toda vez que aún no se ha concedido el registro de la solicitud.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, en su caso la etiqueta sin el signo ®, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por una esfera concéntrica representando el núcleo de un átomo, 4 esferas en ejes diagonales respecto de la esfera concéntrica todas del mismo tamaño. Alrededor de la esfera del centro hay 4 esferas más en los ejes horizontales y verticales pero contenidas en una misma área, logrando una especie de engranaje. Seguido de denominación "QUANTUM en letras mayúsculas, abajo alineado a la derecha, denominación ENDURANCE COACHING en letras imprenta minúsculas altas y bajas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco." Se deja constancia que la representación gráfica no puede variar en forma color o diseño, si desea otras variantes del mismo, debe presentar cada diseño con la respectiva solicitud de marca.</p> <p>A escrito de fecha 10-09-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599404	Silvana Eneide Cortés González	Mixta	META GYM BY SILVANA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Silvana Eneide Cortés González. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Silvana Eneide Cortés González, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Silvana Eneide Cortés González, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Silvana Eneide Cortés González, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1599405	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRANIO SPA	Mixta	TALENTOPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599407	Valentina Nicol Macarena Araya Oyarce, en representación de GIN SOLENTE LIMITADA	Mixta	Gin Solente Un espíritu tan insolente como su receta Enebro / cardamomo / limón Una combinación de 10+ 1 botánicos +7 ingredientes arriesgados	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Gin Solente Un espíritu tan insolente como su receta Enebro / cardamomo / limón Una combinación de 10+ 1 botánicos +7 ingredientes arriesgados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Gin Solente, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, Gin Solente, por Gin Solente Un espíritu tan insolente como su receta Enebro / cardamomo / limón Una combinación de 10+ 1 botánicos +7 ingredientes arriesgados, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1599412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAUFIG HALES SPA	Denominativa	TELAS YARUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599430	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de INVERSIONES CMC SPA	Mixta	Perutaly	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 43: Aclare el servicio "provisión de comida mediante redes computacionales, en línea o cualquier otro medio electrónico" por cuanto puede inducir a error con clase 35 en la cual se encuentran "Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales., conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 43 se encuentra "Suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas".</p>
1602446	Alberto Alejandro Gómez Contreras	Denominativa	Innovation Day	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Panamericana sur 5" No tiene alguna referencia adecuada como: número, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARIA SOTO VILLAGRA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	MARÍA SOTO BOSTON REPUESTOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1602514	Yubiana De Los Angeles Nuñez Huerta	Mixta	KAZAN	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Indique cual de las dos etiquetas acompañadas en la solicitud será la definitiva y junto con ello acompañe la descripción de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602518	José Luis Lara Chaparro, en representación de Inversiones y Turismo Wine Route Spa	Mixta	To-Go 2 g	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TO-GO 2 G".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TO-GO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TO-GO por TO-GO 2 G M a fin de exista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602546	María Fernanda Dávila Heusser, en representación de Cafetería Tú Momento SpA	Mixta	Tú Momento es hoy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no cuenta con su respectivo código de verificación. Para cumplir correctamente deberá acompañar una coia íntegra del estatuto que venga con el respectivo CVE.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TÚ MOMENTO ES HOY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TÚ MOMENTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TÚ MOMENTO por TÚ MOMENTO ES HOY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602594	Diego Andrés Robles Landa, en representación de Diego Andrés Robles Landa, STEEL REHAB SPA y STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA	Mixta	STEEL REHAB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados para acreditar representación son insuficientes ya que son tres los solicitantes y por lo tanto, los tres deben otorgar el poder, para estos efectos recomendamos usar el formato modelo disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, utilizando el siguiente encabezado:</p> <p>"En Santiago [CIUDAD], [FECHA], Los abajo firmantes <i>Diego Andrés Robles Landa</i> cédula de identidad, por sí y en nombre y representación de <i>STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA</i>, RUT <i>76232407-5</i> y <i>STEEL REHAB SPA</i>, RUT <i>77368845-1</i>, todos domiciliados en <i>CAMINO LAS XXXXXX XXXX</i>, comuna de <i>XXXXXX</i> confieren a <i>Diego Andrés Robles Landa</i>, ya individualizado un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho (...)"</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo de unos de los solicitantes una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602596	Diego Andrés Robles Landa, en representación de Diego Andrés Robles Landa, STEEL REHAB SPA y STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA	Mixta	STEELANDIA SUMMER CAMP BY SPORTIVANEW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados para acreditar representación son insuficientes ya que son tres los solicitantes y por lo tanto, los tres deben otorgar el poder, para estos efectos recomendamos usar el formato modelo disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, utilizando el siguiente encabezado:</p> <p><i>"En Santiago [CIUDAD], [FECHA], Los abajo firmantes Diego Andrés Robles Landa cédula de identidad, por sí y en nombre y representación de STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA, RUT 76232407-5 y STEEL REHAB SPA, RUT 77368845-1, todos domiciliados en CAMINO LAS XXXXXX XXXX, comuna de XXXXXX confieren a Diego Andrés Robles Landa, ya individualizado un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho (...)"</i></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "STEELANDIA SUMMER CAMP BY SPORTIVANEW". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STEELANDIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STEELANDIA SUMMER CAMP BY SPORTIVANEW por STEELANDIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo de unos de los solicitantes una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1602599	Yeny Isabel Oviedo Marambio, en representación de Jorge Marcelo Morales Ortiz	Denominativa	MOROVI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es el estatuto de una sociedad y la marca fue solicitada por una persona natural, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602604	César Vicente Ossio García	Mixta	HIGHLIFE	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1602634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Loreto Silva Lobo	Mixta	@REDFUGIO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602688	María Francisca Ireland Espejo	Mixta	Meru Clínica Odontológica	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1602697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Beatriz González Medrano	Mixta	Medrano Propiedades	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av. Los Estudiantes S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Solucionesya SPA	Mixta	ALIMENTOS QUE SANAN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av vicuña mackenna poniente S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1602722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Hernán Domínguez González	Mixta	Troncosur	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Catalán Leguina	Mixta	8vIIExpress	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1602763	María Angélica Calderón Ibarra	Denominativa	Armour Shield	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un, número, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602772	María Alejandra Leiva Espinoza	Mixta	LA CASA DE LAS FLORES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan el número telefónico, ni la expresión "florería talca"; acompañe descripción de etiquetas acorde nuevos ejemplares
1602933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Denominativa	Endovaliente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular atendido el poder en custodia invocado N° 258275, no coinciden los datos del titular con los datos de la presentación. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587648	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PLUS	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587649	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PRO	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587653	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PLUS	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587656	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B8	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587668	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PRO	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587676	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA B5	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587826	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587829	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587833	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587844	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1588612	Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de INVERSIONES JUAN GUILLERMO WALKER E.I.R.L.	Denominativa	OLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA	Mixta	KENTI activewear	Al escrito de fecha 03 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. De forma excepcional se acepta el cambio en los colores de la representación gráfica, atendido a que se mantiene el mismo diseño, pero se debió elegir solo uno de los ya acompañado. Además, y de manera muy excepcional, y atendido a los documentos acompañados, se acepta el cambio de titular de doña María José Del Pilar Hughes Fandos, y doña Francesca Carla Tremolini Fandos, a Sociedad Comercial M&F SpA.
1593963	Carlos Puelma Allende, en representación de SHENZHEN REO-LINK DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	CAMOVUE	Al escrito de fecha 10 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 254.949.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado
1594040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INFINITY SPA	Mixta	Infinity Pro	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594042	Caroline Leticia Salgado Zamora	Mixta	Hydroponic	A escrito de fecha 16-08-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594054	Juan José Ochagavía Hubner, en representación de CELIO TECH SpA	Denominativa	MATCHPLAY	A escrito de fecha 28-08-2024. Pro cumplido lo ordenado.
1594056	Luis Alejandro Figueroa Aedo, en representación de Comercializadora de Artículos de Cuero Patagón SpA	Mixta	Patagón	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra "Patagón" en letras imprenta minúsculas y letra P mayúscula en color café claro con bordes gris y por atrás de la palabra tres unas figuras abstractas en color café oscuro , todo sobre fondo café claro." A escrito de fecha 28-08-2024. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 09-09-2024. Por aclarada dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594076	Pablo Andrés Muñoz Sáez	Mixta	GREEN SPORT CLUB TEMUCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra un escudo heráldico blanco con un borde interior en verde. Dentro del escudo un círculo blanco de borde grueso en color verde y en la parte superior, denominación "GREEN SPORT CLUB TEMUCO" en letras mayúsculas y en un estilo de letra sans serif, en color blanco dispuesta en forma semicircular. En el centro del escudo, se encuentra figura de un árbol estilizado, el cual es una araucaria, Este árbol ocupa una posición central y es de color verde, al igual que el resto del diseño. En la parte inferior, hay una figura de un balón de fútbol blanco con estrellas en sus paneles de color verde. Justo encima del balón, dentro de un rectángulo verde, aparece el año 2022 en color verde." A escrito de fecha 16-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594082	María José Arancibia Obrador, en representación de María Lorena Pinochet Olave	Mixta	PROPIEDADES CAUQUENES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabras PROPIEDADES CAUQUENES en letra imprenta mayúsculas. Bajo ellas dos líneas estilizadas con quiebres en su costado izquierdo en forma de un triángulo sin su trazo inferior, la primera línea en color naranja y la segunda hacia abajo de color verde y con el quiebre de mayor tamaño. Todo sobre fondo blanco, dentro de un marco de color naranja." A escrito de fecha 23-08-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594103	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de José Ignacio Vidal García	Mixta	BAHIA CORSARIOS RESTAURANT EL QUISCO CHILE	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594309	Ignacia Daniela Espinoza Cavieres, en representación de Francisca Antonia Espinoza Cavieres	Mixta	ELE&CO	A escrito de fecha 17-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Respecto de la etiqueta, si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, se corrige la denominación y la traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Finalmente se hace presente que atendido que la solicitud cuenta con un representante, debe ser esa persona quien haciendo uso de su propia clave única realice (a partir de ahora) las presentaciones de escritos cuando sea necesario.
1594315	María Elena Walker Segura	Denominativa	Gracia	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594316	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	LEYENDA 216	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257623, se actualiza la base de datos.
1594327	Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zauber SPA.	Mixta	ZAUBER	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594331	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594338	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS	A escrito de fecha 25-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1594341	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Marcelo Andrés Catalán Alcántara	Mixta	RC2 INGENIEROS	A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257714, se actualiza la base de datos.
1594692	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	31 minutos	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594794	Anna Mata Guasch, en representación de Urban Select SpA	Denominativa	Lola mola	Por cumplido lo ordenado
1594795	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	certiauto	Por cumplido lo ordenado
1594840	José Rodrigo Mancilla Mancilla, en representación de FABRICA Y COMERCIALIZADORA METAL CONDUCTORES SPA	Denominativa	Bretter	Por cumplido lo ordenado
1594908	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Leopoldo Souter Ovalle	Mixta	MAGIC PRODUCTS	Por cumplido lo ordenado
1594946	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	CERVECERÍA KROSS CURACAVÍ - CL	Por cumplido lo ordenado
1594947	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	KROSS EST.- 2003	Por cumplido lo ordenado
1595286	Paola Alejandra Evangelista Arancibia	Denominativa	Los Nonnos, Nonnos Suites	A escrito de fecha 27-08-2024. Por cumplido lo ordenado. Se corrige marca a: Los Nonnos, Nonnos Suites.
1595594	Andres Alirio Albarracin Solano	Mixta	Alba Insumos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en texto Alba en letras impresas altas y bajas en color amarillo, abajo denominación INSUMOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 24-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595647	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de HACK LTD.	Mixta	ISM BLACK	A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, en clase 32 se corrige descripción a: "polvos utilizados en la preparación de batidos; polvo de frutas y verduras, a saber, polvos utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras".
1595652	Renato Andrés Lama Palma, en representación de ZIK MOVE SpA	Denominativa	ZIK MOVE	A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1595655	Alejandro Boris Silva Tapia, en representación de Inversiones el Naranja SpA	Denominativa	TuUP	A escrito de fecha 05-10-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595659	Pía Celia Fernández Echagüe	Mixta	ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en una figura que simula un calendario mensual y en su base una raya corta, ambos en negro. A cada lado unas ramas de olivo arqueadas y orientadas hacia arriba en color gris. Finalmente en su base la denominación "ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández", dispuestas en dos niveles, donde la denominación ATÓMICA PLANNER está escrito en letras mayúsculas, y debajo centradas, las palabras by Pía Fernández en letras minúsculas altas y bajas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco." A escrito de fecha 02-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598256	Claudia Andrea Pineda Concha	Mixta	C'ALMA Terapias de Vida	
1599383	Az Y Compañía , en representación de MISTY MORNING HOLDINGS LTD	Denominativa	REDLEY	
1599436	Felipe Esteban Ávalos Díaz, en representación de DULCE ALACRÁN SPA	Mixta	Gofiita	1. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde Felipe Esteban Ávalos Díaz es representante de DULCE ALACRÁN SPA y tiene las facultades otorgadas para la tramitación ante este instituto, se elimina de oficio como representante a Javiera Alarcón Guerrero. 2. Se corrige eliminando de oficio "cojines" por encontrarse duplicado en la cobertura. 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Al escrito presentado con fecha 30-10-2024: Téngase presente cesión de derechos.
1600064	Badilla Davis Limitada, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Asveck	
1600069	Badilla Davis Limitada, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Reduscon	
1602422	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Denominativa	Mao' Meno'	
1602423	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Advise SpA	Mixta	Advise Latam	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602425	Alberto Esteban Aguilera Tello	Denominativa	RINCON K-POP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602426	Alejandra Daniela Cotroneo Reyes, en representación de GLAM FRUIT EXPORT SpA	Denominativa	GLAM FRUIT EXPORT	
1602428	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	VELOCITY	
1602429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Buses Reyza Tour Spa	Mixta	BUSES REYZA TOUR	
1602434	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de VIRTBOX SPA	Mixta	VIRT BOX.CL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIRT BOX.CL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VIRTBOX.CL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VIRTBOX.CL", por "VIRT BOX.CL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602437	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	Mixta	M MARSHALL ENERGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602438	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de COMERCIAL GMA SPA	Mixta	GMA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602439	Yasmín Angélica Sacre Anguita, en representación de Comercializadora Yasmin Sacre Anguita E.I.R.L.	Mixta	MELMAK	
1602442	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TRUENOEXPRESS SPA	Mixta	TruenoExpress	
1602443	Valeska Solange Arroyo Morales	Denominativa	LESKA boutique / LK	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "tienda LESKA/ LK"
1602450	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	MATHEY-TISSOT	
1602451	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	
1602452	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de ASIA SHIPPING TRANSPORTES INTERNACIONAIS LTDA	Mixta	WAYSIA	
1602453	Badilla Davis Limitada, en representación de Alfonso Domingo Constantino Oneto Soto	Mixta	LA GRAN AMERICA JR.	
1602455	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Red Telecomunicaciones Tarapacá	
1602456	Diego Antonio Wladimir Aramis Laftaro Concha Celedón	Mixta	Revierte Mas Salut	
1602457	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Jorge Sebastián Scheggia Arias	Denominativa	SCHEGGIA GROUP	
1602460	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	EL MAESTRO CHASQUILLA	
1602463	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Multicaja S.A.	Mixta	Checkout Flex	
1602464	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES TRANSPORT	
1602466	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	
1602467	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Jose Maria Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	
1602468	Juan Carlos Araya Araya, en representación de Marco Antonio Martínez González	Mixta	Buses Tepual	
1602469	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Jose Maria Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602470	Antonia Evelyn Álvarez Morales, en representación de Sergio Eduardo Yáñez Bugueño	Mixta	afinex	
1602473	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Bedding Group	
1602475	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	RELOJES24	
1602476	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex	
1602477	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	
1602478	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Mixta	LLAMA	
1602481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORT EXPORT HILUBAS LIMITADA	Mixta	MANBRILLO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602483	Víctor Hugo Zabala Zabala	Denominativa	zeta motos	
1602484	Baiqi Zhang, en representación de INVERSIÓN TOMORROW LIMITADA	Mixta	TOMORROW	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602486	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers	
1602487	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Mixta	Zegers Abogados	
1602488	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers y Cía.	
1602489	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	KOMBAT	
1602493	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Mixta	Z	
1602494	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers Abogados	
1602495	José Miguel Vergara Díaz, en representación de MG HOLDINGS SpA	Mixta	naire skin co	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "naire piel co"
1602496	Benjamín Nicolás Valdenegro Sáez	Denominativa	hulde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602498	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ DIEGO MORALES ÁLVAREZ E.I.R.L.	Mixta	MORMOTORES M	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MORMOTORES M".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MORMOTORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MORMOTORES por MORMOTORES M a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1602499	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Esteban Burgos Valenzuela	Mixta	Los Leñadores	
1602500	Gustavo Enrique Ramón Muñoz Escudero	Denominativa	RAMUNTCHO	
1602502	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602505	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602506	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602508	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602509	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES LATRANS	
1602510	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602511	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602513	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602521	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES GROUP	
1602523	Juan Pablo Prat Illanes	Denominativa	Cipres Propiedades	
1602525	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	CONTRONAT	
1602526	José Antonio León Muñoz Manríquez, en representación de INGENIERÍA Y GESTIÓN DE ENERGÍA LIMITADA	Mixta	KIANG-ME	
1602527	Matías Camilo Rivera Abarca, en representación de Rivemat SPA	Denominativa	Rivemat	
1602528	María Magdalena Beatriz Figueroa Alarcón	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LA ORUGA LECTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602529	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt	Denominativa	The Oyster Club	
1602530	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Mixta	FONIRTE	
1602532	Rommy Alejandra Concha Hellinger	Denominativa	ROMMY HELLINGER LUSSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602534	ABOGADOC SpA, en representación de LIFE INNOVATIONS SpA	Mixta	IYASHI DOME INTERNATIONAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IYASHI DOME INTERNATIONAL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IYASHI DOME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IYASHI DOME", por "IYASHI DOME INTERNATIONAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1602535	ABOGADOC SpA, en representación de Xavier Eukeni Uriarte Cantolla	Mixta	CASA NATIVA	
1602536	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS LUPPA LIMITADA	Mixta	LUPPA	
1602537	Daniel Andrés Castro González	Mixta	MESA REAL	
1602538	Lucy Teresa Granda Mancuello	Mixta	GRAN SALUD	
1602540	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	El Gallo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602542	Alejandro Ernesto Burgos Calderón, en representación de Turismo Adventure Burgos SpA	Mixta	Turismo Burgos Adventure Since 2022	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TURISMO BURGOS ADVENTURE SINCE 2022".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TURISMO BURGOS ADVENTURE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TURISMO BURGOS ADVENTURE por TURISMO BURGOS ADVENTURE SINCE 2022 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1602543	Sebastián Aníbal Guzmán Sánchez	Denominativa	LA MONA VISTE DE SEDA	
1602544	Meijun Gu, en representación de ZG STORE LIMITADA	Mixta	Magnetic Tiles	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602547	Adrián Alejandro Moreno Moreno, en representación de MINIMERCADO Y PROVISIONES DANIEL EDUARDO FUENTEALBA LEIVA E.I.R.L.	Mixta	Bakery Pan y Pastelería	
1602549	José Orlando Luengo Gómez	Denominativa	Módulos Wewfe	
1602550	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de SERVISALUD SPA	Mixta	SERVISALUD LO PRADO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SERVISALUD en letras mayúsculas de color verde turquesa. Abajo la expresión LO PRADO en letras mayúsculas de color blanco dentro de un rectángulo de color verde turquesa de bordes redondeados. A la izquierda de la denominación figura de un semicírculo en verde turquesa con una figura de la mitad de una cruz en color blanco. Todo sobre fondo de color blanco."
1602556	Jonathan Alfredo Carmona Díaz	Mixta	CRISOL	
1602566	Meijun Gu, en representación de ZG STORE LIMITADA	Mixta	ZG JOYAS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1602568	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	EASY FIT	
1602570	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Mixta	BODEPRIME	
1602579	Pamela Andrea Almonacid Llanquilef	Denominativa	Nutri-O	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1602585	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de MASTER MARTINI CHILE SPA	Denominativa	VITASOLE	
1602586	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	
1602587	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	
1602589	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majija Gu	Mixta	HICI	
1602593	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES SYSTEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602597	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Mixta	SomosRentable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOMOSRENTABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOMOSRENTABLE SR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOMOSRENTABLE SR por SOMOSRENTABLE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1602600	Diego Esteban Carreño Sáez	Mixta	NUEVE CENTRO DEPORTIVO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602601	Bruno Alejandro Moletto Romero, en representación de INVERSIONES SAN NICOLAS SPA	Mixta	DIVINA FOCACCIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602603	Sergio Alex Garrido Encina	Mixta	GHCA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de posición, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "GHCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra E, señala que marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra E, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución; y además, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ghurca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de posición a mixta, y sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ghurca", por "GHCA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602605	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	
1602606	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	
1602607	Hung-ming Shih	Mixta	IÜ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1602608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Vidal Pérez	Mixta	Própoly Gestión Inmobiliaria	
1602609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Leal Matamala	Mixta	Vitabell	
1602611	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Reyes Maldonado	Mixta	Big Peter's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza	Mixta	Mare justa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mare justa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Marejusta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Marejusta, por Mare justa, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Tomás Emilio Álvarez González	Mixta	NEWEN ACADEMIA	
1602617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Connie Elizabeth Rivero Lagos	Mixta	Amante de los gatos. Lady Cat	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Amante de los gatos. Señora gato"
1602618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lewis Leonardo Díaz Pirela	Denominativa	Embutidos Díaz de calidad since 2015	
1602619	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ESCUELA DE PARVULOS ACUARELINES SPA	Mixta	ACUARELINES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuevas & Compañía Limitada	Mixta	fibro- north	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "fibro-norte"
1602621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial chacón y palma LTDA	Mixta	Nurseideas	
1602622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Improve motion spa	Denominativa	IMPROVE MOTION	
1602632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Donoso Verdugo	Mixta	SMS Que Te Salva	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SMS en letras mayúsculas de gran tamaño en color azul. Abajo, una figura rectangular amarilla con bordes redondeados en color blanco. En su interior, la denominación QUE TE SALVA en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Fondo color celeste con una nube color blanco y en la parte inferior, una franja color verde."
1602633	Francisco Javier Orellana Rubilar	Mixta	PcMix	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un notebook en color gris con negro y borde verde, con manitos y patitas en color negro y verde. En la pantalla de tonalidades azuladas, la denominación Pc Mix en letras mayúsculas de color verde con borde negro y borde sombreado en color blanco."
1602635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios Cristian Segovia Guzman E.I.R.L.	Mixta	Gastrovet + Gastroenterología y Endoscopia	
1602636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Ugalde Calderon	Mixta	IRONGYM fitness center	
1602637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Master Prox SpA.	Mixta	Master Prox	
1602638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Puerto pizza SpA	Mixta	Puerto Pizza	
1602639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Aliro Solís Muñoz	Mixta	BON PAN	
1602640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Guerra Barraza	Mixta	Rebelde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Water Bros Spa	Mixta	Ancoa agua de vertiente	
1602642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CODAP SPA	Mixta	CLASICOS PUCON	
1602643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sergio Torres Briceño	Mixta	AtacamaSustentable	
1602644	Mauricio David Cubillos Valenzuela	Mixta	Dreez	
1602645	Rafael Marcelo Retamal Cumplido	Denominativa	LORENZASPA	
1602646	Mauricio Esteban Ortega Berríos	Denominativa	IDV Academy Chile	
1602647	César Rodrigo Toledo Concha, en representación de PROSPECTO MINERO Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	sumalegal	
1602648	Cesar Emilio Olivera De La Calzada	Denominativa	Condor Drives	
1602649	Benjamín Oviedo Bravo	Denominativa	EXPOARMONIA	
1602652	Rodrigo José Munita Ureta, en representación de MOUSYS SPA	Denominativa	Mousys	
1602653	Carlos Benito Campbell Vilches	Denominativa	FAPFAP	
1602654	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada	Denominativa	LIBRE	
1602655	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de AVS (NINGBO) INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	FIERCE AUDIO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602657	Nicolás Santiago Rojas Inostroza	Mixta	ESCUELA CHASQUI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602658	Mario Antonio Ferrer Jofré	Mixta	DANGEROUS - TRIBUTOS ROXETTE	
1602659	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	BIG RED	
1602660	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	RANDY'O	
1602661	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CRAZY CHICKEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602662	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	ENMASCARADO	
1602663	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	BRONSON RED	
1602664	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CUARTER	
1602665	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	LAZO AL CUELLO	
1602666	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	ATACAMATRACA	
1602667	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	VITASOMAS	
1602668	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	CM PUNK	
1602669	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	SUPEX	
1602670	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	
1602672	Nicolás Santiago Rojas Inostroza	Mixta	OJO EN TINTA	
1602673	Victor Hugo Correa Miranda	Mixta	SUNYATA	
1602674	Fernanda Camila Ruiz-migueles Sepúlveda	Denominativa	Minerva	
1602676	Boris Alexis Carvajal Pangué	Mixta	Trekking Concepción	
1602677	Francisca Nathalia Garrido Díaz	Denominativa	Lulu bar	
1602679	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA	
1602681	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Denominativa	PETER SWUAN	
1602682	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Mixta	YOU CAN FLY	
1602687	Roberto Javier Troncoso Troncoso	Denominativa	PALTA NUESTRA	
1602689	Carmen Gloria Garrido Fonseca	Denominativa	Laboratorio de Aprendizaje	
1602690	Galicía Marcela Cruz Paredes, en representación de armonihouse SPA	Mixta	Vert	Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1602691	María Teresa Madrid Guajardo	Denominativa	Santuario, jardín del picaflor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602693	Rocio Andrea Soto Collao, en representación de Academia de alto rendimiento futbol90	Denominativa	FUTBOL90	
1602694	Natalia Pia Liberona Ehrenbock	Mixta	Trueno	
1602695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de desarrollo integral para las personas y empresas VIA Asesores SpA	Mixta	Via Asesores	
1602696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Isabel Morales Mellado	Mixta	The barefoot store	
1602698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Andrea Clavijo Ulloa	Mixta	Carnes Del Rey	
1602699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Hanika	
1602700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Laboralia	
1602701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Del Carmen Anabalón Suárez y Joaquín Andrés Droguett Anabalón	Mixta	MINI RESTAURANT	
1602702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MC SpA	Mixta	FunHaus	
1602703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMPRALISTO SpA	Mixta	sanapet	
1602705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidere SpA	Mixta	Terrabrokers	
1602707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AM FOODS	Mixta	VAR	
1602708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Antonio Guaymas	Mixta	Impocar	
1602709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian Ivette Martínez Viveros	Mixta	ALLEGRETTO Academia de Música	
1602710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moviing Chile SpA	Mixta	M Moviing!	
1602711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARMMA CONSULTING LIMITADA	Mixta	ARMMA	
1602712	Úrsula Soledad Cisternas Sepúlveda	Mixta	Tú eres yo, Yo soy tú Team	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Leonidas Parraguez Peña	Mixta	Viparomas	
1602714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Kinésicos Limitada	Mixta	Kinexpert	
1602715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Adolfo Rivera Muñoz	Mixta	KofiHead	
1602717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Andrei Gálvez Plaza	Mixta	KAHA Structural Engineering	
1602718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conexión Digital SPA	Mixta	Conexión Digital	
1602719	Diego Leonardo Andrés López Merino	Denominativa	CHICO MAKER	
1602720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Detalles De Pia SpA	Denominativa	Detalles De PIA	
1602721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Mixta	Sabropapas	
1602723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA.	Mixta	HOLON	
1602724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de N Y L SPA	Mixta	PILATES ARMONIA	
1602726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Rebolledo Suazo	Mixta	Rotiseria Alemana	
1602727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lesly Yasna Escobar Herrera	Mixta	Somos Churros Desde 2005	
1602728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felony limitada	Mixta	Felonysport	
1602729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Sebastián Chávez Ramírez	Mixta	Orion	
1602730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION FRANCISCO LOPEZ EIRL	Mixta	EIC INGENIERIA Y CONSTRUCCION	
1602731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldine Gema Piriz Picon	Mixta	Magnolia Since 2011	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1602732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Pharmavida spa	Mixta	Pharmavida	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Perich Silva	Mixta	Osa	
1602734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Sophia SpA	Mixta	Sophia Joyas	
1602735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Pino Pavez	Mixta	PinotPizza	
1602736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Antonio Nervi Schmidt	Mixta	Sin Nervios	
1602737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES M&J SPA	Mixta	MAU SUPPLIES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1602738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Velásquez Pérez	Mixta	Cielos de un elefante	
1602739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de centro de rehabilitacion basado en neurociencia axis limitada	Mixta	AXIS REHABILITACIÓN Y NEUROCIENCIAS	
1602740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global ve spa	Mixta	G GLOBAL VE	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258580, ya que el poder acompañado no tiene firma.
1602741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Eliette Sáez Hernández	Denominativa	Carnaval de Los Angeles	
1602742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA VATT MED LIMITADA	Mixta	CLÍNICA VATT	
1602743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Prella Molina	Denominativa	Zebra soul	
1602744	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	The urban butcher shop	
1602745	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	The butcher shop	
1602746	Valentina Patricia Órdenes Valderrama	Denominativa	Maestría Studio Pilates	
1602747	Jose Karam Keriakos	Mixta	Aspor	
1602750	Javier Alejandro Villalobos Arancibia, en representación de VENTA AL POR MENOR POR INTERNET JAVIER ALEJANDRO VILLALOBOS ARANCIBIA E.I.R.L.	Mixta	amijuegos	
1602751	Paulo Ignacio Gatica Yepsen	Denominativa	HALLA	
1602752	Marcela Nicole Vega Barrales	Denominativa	CASA ME MOLA COFFE & BRUNCH	
1602753	Celeste Amanecer Cifuentes Tapia	Mixta	Amanecer Studio	
1602755	Patricio Andrés Galleguillos Givovich	Mixta	CIDEA	
1602756	Ximena Susan Vargas Sanhueza	Denominativa	TRES LOMAS PROPIEDADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602757	Juan Ignacio Moyano Salazar, en representación de Inversiones Conecta SpA.	Mixta	CONECTAPLUS FAST CONNECTING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONECTAPLUS FAST CONNECTING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CONECTAPLUS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CONECTAPLUS, por CONECTAPLUS FAST CONNECTING, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se elimina uno de los ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.</p>
1602761	Ronald Charles Gumpertz Cebrenos, en representación de Green Copper Technologies SpA	Mixta	Green Copper	
1602762	Mirari Esperanza Ramírez Fuenzalida	Denominativa	Proyecto Ancestras	
1602764	Alvio Eduardo López Sanhueza	Mixta	Autofans	
1602765	Nicolás Carlos Senerman Berstein	Mixta	Dooiu	
1602766	Maria Fernanda Toro Bastardo	Mixta	TOBA Shakes Dulces & Mezclas	
1602767	Esthefane Solange Tabilo Rojas	Denominativa	containtegral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602768	Paula Daniela Jamed Espinoza	Denominativa	Rockin Rich	
1602769	Gigliola María Cervellino Tapia	Mixta	Iniciativa Huasconautas	
1602770	Mónica Alejandra Molina Signorelli	Denominativa	Wayra	
1602773	Kassandra Elizabeth Marina Cartes Mora	Mixta	KASS	
1602774	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto	Mixta	DITALY PASTA	
1602776	Felipe Alejandro Banda Maldonado, en representación de Distribuidora del Sur SpA	Denominativa	Café Buen Viaje	
1602777	Enrique Andrés Portales Bracho	Denominativa	MyRuca	
1602778	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto	Mixta	DITALY PASTA	
1602779	Nicolás Edgardo Borobio Salas	Mixta	Benbo	
1602781	Carlos Ignacio Sura Sura	Mixta	Constructora Sura	
1602782	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	WOMAX	
1602783	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	SaniProyectos Mk Ingeniería Civil y Sanitaria Ltda.	
1602787	Héctor Ramón Eduardo Yáñez Neira	Denominativa	Energy Meal Nutrition	
1602788	Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Limitada	Denominativa	Instinto de Conservación	
1602789	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	ANTULE	
1602790	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	L'OREAL PARIS BOND REPAIR	
1602791	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	EMEY	
1602792	Cristhiam Eduardo Rojas Leon	Denominativa	Chifa & Pollería la RCTMR	
1602794	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	DUBER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "DÜBER" EN LETRAS MAYÚSCULAS BLANCAS DENTRO DE RECUADRO AZUL CON MARCO BISELADO EN NEGRO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602795	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación BRUTAL en letras mayúsculas de trazo grueso, abajo denominación FRUIT en letras mayúsculas de trazo fino, ambas letras características de color negro y bajo ella, alineado a la derecha la frase "by AB InBev" en letras altas y bajas de menor tamaño de color gris. Todo lo anterior sobre un fondo blanco."
1602796	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	DUBER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "DÚBER" EN LETRAS MAYÚSCULAS BLANCAS DENTRO DE RECUADRO AZUL CON MARCO BISELADO EN NEGRO.
1602798	Yenifer Magdalena Vallejos Ovalle, en representación de Transportes Costa Norte Spa	Denominativa	Transportes Costa Norte Spa	
1602799	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfonso Eugenio Molina Calderón	Mixta	Life Center LA PAZ	
1602800	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	
1602801	Miño Gestión Asociados , en representación de Transportes Bugeño SPA	Mixta	BT. Transportamos productos, cargamos confianza	
1602808	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Denominativa	QisaPod	
1602811	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN SMARTSAFE TECH CO.,LTD.	Mixta	SmartSafe	
1602813	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada	Denominativa	VIÑAS ANCESTRALES - 1910	
1602815	Hernán San Martín Castillo Bernal	Denominativa	INBERCAS	
1602816	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SERVICIOS E INVERSIONES SPA	Mixta	SOLVETECH	
1602817	SILVA ABOGADOS , en representación de Dublín Gastronomía Spa	Mixta	Dublin THE IRISH PUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602818	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	Inmobiliaria y Constructora Valles de la Costa SpA.	
1602820	Eduardo Alejandro Negrete Allendes	Mixta	Spia	
1602824	Daniel Alejandro González Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA GUITARSTORE SpA	Mixta	GS MUSICPRO	
1602825	Víctor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	
1602826	Juan Antonio Alfaro Saavedra	Mixta	INGENALSE	
1602827	Jorge Daniel González Rojas	Mixta	bworks	
1602828	Valentín Patricio Alcalde Ortiz De Zárate, en representación de Sociedad de Inversiones WBSA	Denominativa	Wibsa	
1602829	Oscar Andrés Labra Carreño	Mixta	pizzeando	
1602836	María José Court Planella, en representación de PROTEINA SpA	Mixta	GO CHEF	
1602837	María José Court Planella, en representación de PROTEINA SpA	Mixta	GO CHEF	
1602846	Gerardo Hernán Urrutia Toro, en representación de Comercial Filadelfia SpA	Mixta	Weissurt	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1602849	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	Luenco	
1602850	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Servicios Automotrices Light Mechanic Spa.	Mixta	SPL FAST MECHANIC Servicio de Mantenimiento Express	
1602856	Cristian Alexis Opazo Almarza, en representación de Cristian Alexis Opazo Almarza y Angela Pilar Vera Herrera	Mixta	OB Osorno Baila	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602859	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Stone Center S.A.	Mixta	STONE CENTER CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STONE CENTER CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STONE CENTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STONE CENTER, por STONE CENTER CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602860	Javiera Alejandra Inzunza Riveros	Denominativa	Defensa Laboral	
1602861	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Víctor Neftali Urra Ubilla	Mixta	TIENDA DE GUITARRAS	
1602863	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	HUDAMOJI	
1602865	Eduardo Alejandro Becas Mora	Denominativa	Tercer Juicio	
1602866	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de CODIMAGA COMPAÑÍA COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA DE MAGALLANES S.A.	Mixta	CODIMAGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602867	Jorge Patricio Meza Zepeda	Denominativa	Lasercomplot	
1602868	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Víctor Neffali Urra Ubilla	Mixta	PRIME MUSIC	
1602869	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MISS FON	
1602873	Nataly Estefanía Fernández Fernández	Denominativa	Synesthesia.mua	
1602878	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRISÁLIDA CONSULTORA AMBIENTAL SpA	Mixta	Crisálida Consultora Ambiental	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602879	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Mixta	OSSEM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602884	Bernardita Beatriz Sepúlveda Díaz, en representación de Como Quiero SpA	Mixta	Qcart	
1602889	García Parot y Compañía SpA, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD.	Mixta	HELIOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra estilizada "HELIOS" en letras mayúsculas de color negro, con especial caracterización en la letra "S" que tiene en su trazo superior una figura de tres puntas. Todo sobre fondo blanco."
1602907	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Comfy Bliss	
1602908	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "K", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1602909	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Denominativa	HomeGoods	
1602910	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Denominativa	KiosClub HomeGoods	
1602911	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de VALLE SUR S.A.	Mixta	BEATHON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602914	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "K", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1602915	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Clynder	
1602916	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Kinsley	
1602917	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Serene Lights	
1602927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL ELEMENTS SPA	Mixta	Vital Elements	
1602928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Eduardo Negroni Álvarez	Denominativa	El Granjero Local	
1602929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Varas Campos	Denominativa	AutoSpa Calama	
1602930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Rojas Montenegro	Denominativa	La Picá del Rorro	
1602931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Nicole Oliva Alarcón	Denominativa	Alma Medicina	
1602932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Felipe Torres Aburto	Denominativa	POLARICENTER	
1602935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Cdc dental andalue	
1602936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Street Food SpA	Denominativa	street food	
1602938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MECHATRONICSTORE	Denominativa	mechatronicstore	
1602939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Varela Berthelon	Denominativa	lecraft	
1602940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS KOKORIN LIMITADA	Denominativa	KOLWARA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Full Metal Music SPA	Denominativa	Franco el Gorila	
1602943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Blu Lamas	Denominativa	Blu Lamas Gestión Inmobiliaria	
1602944	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	Café con tu Doctor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586168	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	APARTA DE GANADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "APARTA DE GANADO", el que consiste en una disciplina ecuestre que intenta recrear una de las faenas habituales en los trabajos del campo en ganadería, cuando se debe apartar un grupo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales del piño, trabajando en equipo de tres binomios (jinete y caballo), debiendo pasar de un corral a otro los animales determinados. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente de que trataran las actividades de organización de eventos publicitarios y actividades de marketing. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587332	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	plataforma climática	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLATAFORMA CLIMÁTICA, son plataformas de simulación, que permiten la visualización y descarga de datos climáticos, implementada con el objetivo de proveer información de proyecciones climáticas a ser utilizada por distintas instituciones que requieran de dicha información". Se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587561	Rogel Nicolás Herrera Chávez	Mixta	MODERNHOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MODERHOUSE" que traducida del inglés al castellano significa "casa moderna". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a las construcción de casa modernas, esto es, casas en que se da preferencia a los materiales naturales, como la madera y la piedra, para crear un ambiente cálido y acogedor. Estos materiales se combinan con elementos de vidrio y metal, agregando un toque de elegancia y modernidad al diseño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la construcción de casas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel González Montecinos	Denominativa	Plan Despega	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287451. DESPEGA USACH. Organización de concursos; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas). Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPOZOO SPA	Mixta	Grupo Zoo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225087. ZOO MUNDO. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Clase 35. Registro 823701.ZOODENT. Cepillo de dientes y seda dental. Clase 21. Registro 894492. ZOO. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería; porcelana y loza. Clase 21. Registro 1371908. DR ZOO. Chucherías para perros [comestibles]; Galletas para perros; Huesos masticables digestivos para perros; Huesos masticables para perros; Piensos para perros; Productos masticables comestibles para perros; Comida para gatos. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587594	Félix Hernán Ramirez Bravo	Denominativa	AgroDronMatch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299773. AGROMATCH. Alquiler de equipos agrícolas. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587599	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Mixta	ASEIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341340. SEYS. Ropa exterior; ropa interior; ropa de dormir; ropa de playa; ropa interior para mujeres; fajas [ropa interior]. Clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587629	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMATEK SPA	Denominativa	IMATEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1135499, marca INATEC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIÓN, MANTENCIÓN RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES; ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSTRUCCIÓN; MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES; ASEO INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, de la clase 37. Solicitud N 991612681, marca Y-MATTEC, que distingue Inyección y sellado de estructuras de construcción; inyección y sellado de defectos, cavidades, agujeros, grietas y rupturas en estructuras de construcción, incluidos edificios, muros, depósitos y cimientos, y formaciones geológicas; lechada preparatoria en relación con nuevos proyectos de construcción; inyección y de sellado en relación con parques eólicos en alta mar y tierra adentro; inyección y de sellado en relación con parques de extracción de petróleo y gas en alta mar y tierra adentro; impermeabilización de estructuras de edificios; consultoría en relación con la construcción, reparación, instalación y mantenimiento de estructuras de edificios; reparación de cimientos de edificios, incluidos cimientos de turbinas eólicas y pozos de petróleo y de gas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Rubio Chacana	Mixta	Kachilupi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261164, marca Cachilupi, que distingue Revistas [publicaciones periódicas] de la clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587786	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587801	Diego Alonso Vilches Retamal	Denominativa	TA'CONTENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1400442, marca TACONTENTO, que distingue Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587802	Diego Alonso Vilches Retamal	Denominativa	RICE FACTORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322669, marca The Rice Factory & More, que distingue Servicios de restaurantes, cafetería, bar, bebidas y comidas preparadas, pub, cateringde la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1165169, marca COSMOS, que distingue Abacos; accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes, las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores [informática]; acopladores acústicos; acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para -); acumuladores (cajas de -); acumuladores (vasos de -); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para -); acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores eléctricos para vehículos; acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); adaptadores estereofónicos para automóviles; adaptadores telefónicos; ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire (aparatos analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma (instrumentos de -); alarma (silbatos de -); alarma (timbres de -) eléctricos; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra fugas de gas; alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de -) [fusibles]; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alidades; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de -); altavoces para reproductores portátiles; altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos; amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores [fotografía]; amplificadores; amplificadores de sonido; amplificadores de sonido (aparatos -); amplificadores para guitarras; análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos -); anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de -); antenas; antenas para señales radioeléctricas; antejo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos [óptica]; anteojos de sol; anticátodos; antideslumbrantes (gafas -); antideslumbrantes (viseras -); antioxidante (dispositivos catódicos de protección -); antiparásitos (dispositivos -) [electricidad]; antirreflejo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(anteojos -); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas -); aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control y registro del rendimiento de máquinas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de radio y de televisión; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de control remoto; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos e instrumentos de microscopia; aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de procesamiento de imágenes y medición espectrales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; aparatos e instrumentos electrotérmicos para alisar el cabello; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos multimedia; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos electrónicos de supervisión; aparatos informáticos; aparatos y equipos de grabación de sonido; aparatos y equipos de reproducción de sonido; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; apertómetros [óptica]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas -); armarios de distribución [electricidad]; armas de fuego</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(miras telescópicas para -); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de -); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de -) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de -); astronomía (aparatos e instrumentos de -); Audífonos: auriculares; audiolibros; audiovisual (aparatos de enseñanza -); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares diseñados únicamente para su uso con juegos de bolsillo; auriculares telefónicos; autobombas contra incendios; auxilio (aparatos y dispositivos de -); aviadores (trajes especiales de protección para -); balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contra incendios; barómetros; básculas [aparatos de pesaje]; batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de -); baterías (placas para -); baterías (rejillas para -); baterías (vasos de -); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); baterías eléctricas para vehículos; baterías solares; baterías y pilas; betatrones; billetes [tickets] (distribuidores de -); binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas; boletos (distribuidores de -); bombas contra incendios; bomberos (pantallas de amianto para -); bombillas de flash; bornes [electricidad]; bornes de presión [electricidad]; botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de -) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cableado eléctrico; cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; cajeros automáticos; cajeros automáticos bancarios; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); calderas (instrumentos de control de -); calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras cinematográficas; cámaras de descompresión; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de vídeo; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; cambiadiscos [periféricos informáticos]; campanas de señalización; caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de baterías de teléfonos; cargadores de pilas y baterías; cargadores de red; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; cascos [auriculares]; cascos acústicos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; casetes de audio vírgenes; casetes de vídeo; casetes de vídeo pregrabados (casetes en general); casetes, cintas y cartuchos de audio y vídeo vírgenes y pregrabados; catalejos; catavientos (mangas -); cátodos; CD-I pregrabados; CD-ROM pregrabados; celdas galvánicas; celulares (cordones para teléfonos -); células de referencia fotovoltaicas calibradas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrifugas de laboratorio; cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips [circuitos integrados]; chips de ADN; chips semiconductores y circuitos integrados; ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos -); cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas -) expuestas; cinematográfico (dispositivos de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de -) [informática]; cintas de vídeo; cintas de vídeo y videodiscos grabados; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuito impreso (tarjetas de -); circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aislados; codificadas (tarjetas magnéticas -); codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; colectores solares para generar electricidad; compactos (discos -) [audio y vídeo]; compactos (discos ópticos -); comparadores; compases [instrumentos de medición]; compases de corredera; computadora (impresoras de -); computadoras; computadoras móviles (notebook); computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de -) para vehículos [pilotos automáticos]; conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) [hilos, cables]; conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores [electricidad]; conectores eléctricos; conectores, hilos, cables y adaptadores eléctricos; conexión (cajas de -); conexión (tableros de -); conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; conmutatrices; consolas de distribución [electricidad]; contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contadores de amperios-hora; contadores de tablero digitales; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de -); control (tableros de -) [electricidad]; control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de -); control del franqueo (aparatos de -); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el -); control térmico (aparatos de -); controladores de carga eléctrica; convertidores de corriente continua a corriente continua; convertidores de digital a analógico; convertidores eléctricos; copelas; cordones para gafas de sol; cordones para quevedos; correas para gafas y gafas de sol; correas para teléfonos celulares; correctoras (lentes -) [óptica]; correderas; cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyuntores; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena [detectores]; cromatografía (aparatos de -) para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cuartos oscuros [fotografía]; cubetas de lavado [fotografía]; cucharas dosificadoras; cuentahilos; cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del -);

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cultivos bacterianos (incubadoras para -); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de -); datos (soportes ópticos de -); decodificadores de televisión; densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte (anteojos de -); deporte (gafas de -); deportes (cascos protectores para -); derivación (cajas de -) [electricidad]; descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de -) para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de gas; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; detectores de movimiento; diafragmas [acústica]; diafragmas [fotografía]; diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de -) que no sean para uso médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); dibujos animados; diccionarios electrónicos; dictáfonos; dictar (máquinas de -); didácticos (aparatos -); difracción (aparatos de -) [microscopia]; digitalizadores de video; dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos electroluminescentes [LED]; discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos [memorias de sólo lectura]; discos compactos pregrabados; discos de audio pregrabados; discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para -); discos LP; discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de -) [microscopia]; disparadores [fotografía]; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; dispositivos de almacenamiento de datos; dispositivos de audio y video digitales; dispositivos de medición de luminiscencia; dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; dispositivos de seguimiento y localización por GPS; dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes; disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de -) [electricidad]; distribución (cajas de -) [electricidad]; distribuidores de billetes [tickets]; disyuntores; dosificación (aparatos de -); dosificadores; dosificadores de bebidas espirituosas; dosímetros; DVD pregrabados; DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; ecosondas hidrográficas; eléctrica (indicadores de pérdida -); eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(conducciones -); eléctricas (material para conducciones -) [hilos, cables]; electrolizadores; emisores [telecomunicación]; emisores de señales electrónicas; empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de -); enchufe (tapas de -); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para -); enseñanza (aparatos de -); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); equipos de conexión en red y comunicación; equipos fotográficos; ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres [periféricos informáticos]; escáneres de imágenes; escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos -); escurridores para uso fotográfico; esferómetros; espectrofotómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos [óptica]; espejos de inspección de trabajos; espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estaciones de acoplamiento electrónicas; estantes de secado [fotografía]; estereoscópicos (aparatos -); estereoscopios; estuches de instrumentos de disección [microscopia]; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -) [aparatos de laboratorio]; ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; fichas (mecanismos para aparatos accionados por -); filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; firma electrónica; física (aparatos e instrumentos de -); flash (bombillas de -); flashes [fotografía]; flotadores de natación inflables; fluorescentes (pantallas -); fonográficos (discos -); fotocalcos (aparatos para -); fotocopiadoras; fotodetectores; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); fotómetros; fototubos; franqueo (aparatos de control del -); frecuencia (aparatos de alta -); frecuencímetros; fuentes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentación de corriente continua; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; Fundas para portátiles; fusibles; gafas (monturas de -); gafas [óptica]; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas tridimensionales; gafas y gafas de sol; gálibos [instrumentos de medición]; galvánicas (celdas -); galvánicas (pilas -); galvánicos (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar -); gasolina (indicadores de -); gasómetros [instrumentos de medición]; gemelos [óptica]; geodésicos (aparatos e instrumentos -); globos meteorológicos; grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones musicales; grabaciones sonoras (cintas para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; heliográficos (aparatos -); hidrómetros; higrómetros; hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; huincha para medir (aparato para medir); identificación (pulseras de -) codificadas magnéticas; iluminación (balastos para aparatos de -); imanes; imanes decorativos; imanes decorativos para refrigeradores; impresiones fotográficas (aparatos para satinar -); impresiones fotográficas (aparatos para secar -); impresoras de ordenador; impresos (circuitos -); inalámbricas (postes para antenas -); incendio (lanzas para mangas de -); incendios (alarmas contra -); incendios (autobombas contra -); incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra -); incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -); inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; informáticos (periféricos -); inspección de trabajos (espejos de -); instrumentos y aparatos de radio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intercomunicación (aparatos de -); interfaces [informática]; intermediarios [fotografía]; interruptores; interruptores eléctricos y electrónicos; inversores [electricidad]; ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire o el agua; jalones [instrumentos de agrimensura]; juegos informáticos (programas de -); juegos informáticos descargables; kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de -); lactodensímetros; lactómetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; lanzas para mangas de incendio; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) [fotografía]; lectores [hardware]; lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD; lectores de tarjetas; lectores MP3; lectores multimedia portátiles; lectores ópticos; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con -); lentes ópticas; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes para gafas; lentes suplementarias [óptica]; lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); libros electrónicos descargables; libros grabados en cintas; libros sonoros; limitadores [electricidad]; limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello [señales luminosas]; luces de escenarios (reguladores de -); luces intermitentes [señales luminosas]; luminosos (letreros -); lupas [óptica]; magnéticas (cintas -); magnéticas (tarjetas -) codificadas; magnéticos (hilos -); magnetófonos; maletines para ordenadores portátiles (notebook); mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos; maniqués para ejercicios de salvamento [aparatos de instrucción]; maniqués para pruebas de choque; manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; máquinas de ensayo de materiales; máquinas e instrumentos de medición, de prueba o geodésicos; máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; marcadores de dobladillos; marcadores telefónicos electrónicos; marco óptico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Montura de anteojos); marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos -); mecanismos de arrastre de discos [informática]; medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para -); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medidores y contadores eléctricos o magnéticos; medir la velocidad (aparatos para -) [fotografía]; megáfonos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memoria flash (unidades de -) USB; memorias de computadora; memorias de ordenador; mercurio (niveles de -); mesas de mezcla digitales; meteorológicos (instrumentos -); metro (aparato para medir); metrónomos; metros [instrumentos de medición]; mezcladores de potencia; microcircuitos; micrófonos; micrómetros; microprocesadores; microprocesadores protegidos; microscopios; microteléfonos para telecomunicaciones móviles; microtomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; módems USB; módulos de carga electrónicos; monedas falsas (detectores de -); monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de emisiones de polvo (monitor en general); monitores LCD; monitos/monitos animados (dibujos animados); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas de sol; monturas de quevedos; móviles (cordones para teléfonos -); multiplexores de video; música digital [descargable] disponible en Internet desde sitios web de MP3; música digital, descargable; natación subacuática (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización -); navegación (aparatos de -) para vehículos [ordenadores de a bordo]; navegación (aparatos de -) por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas; nivel de agua (indicadores del -); nivelación (instrumentos de -); niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; nonius; objetivos [óptica]; objetivos de astrofotografía; obleas de silicio para circuitos integrados; obleas para células solares; observación (instrumentos de -); obturadores [fotografía]; octantes; oculares; oficinas (máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondámetros; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de -); ordenadores; ordenadores portátiles; organizadores personales informatizados; osciladores; oscilógrafos; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar -); ozonizadores; pabellones [conos] de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para (... en general) máquinas distribuidoras de billetes [tickets]; paneles solares para generar electricidad; pantallas [fotografía]; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de diodos electroluminiscentes; pantallas de proyección; pantallas de video; pantallas de visualización planas electroluminiscentes; pantallas fluorescentes; pantallas radiológicas para uso industrial; pantallas táctiles de control y visualización; parachispas; pararrayos; parasoles de objetivo [óptica]; parlantes (altoparlantes); parquímetros; partículas (aceleradores de -); películas (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas cinematográficas pregrabadas; películas expuestas; películas para rayos X expuestas; pendiente (indicadores de -); peras eléctricas [interruptores]; pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos informáticos; periféricos para ordenadores y equipos de procesamiento de datos; periódicos electrónicos descargables; periscopios; perros (silbatos para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas alcalinas de dióxido de manganeso-cinc; pilas de combustible para generar energía y electricidad; pilas de combustible y placas de campo de flujo para vehículos, aparatos electrónicos portátiles y bloques de alimentación fijos; pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilas y baterías de litio; pilotos automáticos; pinzas nasales de natación; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes [instrumentos de agrimensura]; pirómetros; placas de circuitos impresos; placas de circuitos impresos multicapas; planchetas [instrumentos de agrimensura]; planímetros; planos (instrumentos para el levantamiento de -); plomada (plomos de -); plomadas; plomos de plomada; plomos de sondas; plóters [trazadores]; podómetros; polarímetros; portaobjetos (cajas para -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles (teléfonos -); posicionamiento global [GPS] (aparatos de sistema de -); postes de T.S.H.; presión (indicadores de -); presión (medidores de -); presión (registradores de -); presión (tapones indicadores de -) para válvulas; previo pago (mecanismos para aparatos de -); prismas [óptica]; probetas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesamiento de datos (aparatos de -); procesamiento de texto (máquinas de -); programas de juegos informáticos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de procesamiento de datos (solo programas); programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; protección (caretas y máscaras de -) para obreros; protección (cascos de -); protección (máscaras de -); protección antioxidante (dispositivos catódicos de -); protección contra los rayos X (dispositivos de -) que no sean para uso médico; protección personal (dispositivos de -) contra accidentes; protector de pantalla de computador (software); protectores (cascos -) para deportes; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; protectores dentales; proyección (aparatos de -); proyección (pantallas de -); proyectores de cristal líquido [LCD]; proyectores de diapositivas; proyectores multimedia; púas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables; puertas (mirillas ópticas para -); pulseras de identificación codificadas magnéticas; punteros electrónicos luminosos; quevedos (cadenas para -); quevedos (cordones para -); quevedos (estuches para -); quevedos (monturas de -); química (aparatos e instrumentos de -); radares; radio (aparatos de -); radio (aparatos de -) para vehículos; radiobúsqueda (aparatos de -); radiografías que no sean para uso médico; radiología (aparatos de -) para uso industrial; radiológicas (pantallas -) para uso industrial; radiotelefónicos (aparatos -); radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; radiotelegráficos (aparatos -); radiotransmisores y radiorreceptores; raíles electrificados para montar proyectores; ratón (alfombrillas de -); ratones [hardware]; rayos ultravioleta (filtros de -) para fotografía; rayos X (aparatos de -) que no sean para uso médico; rayos X (aparatos e instalaciones para generar -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no sean para uso médico; rayos X (dispositivos de protección contra los -) que no sean para uso médico; rayos X (películas para -) expuestas; rayos X (tubos de -) que no sean para uso médico; reactancia (bobinas de -) [bobinas de impedancia]; receptores [audio y vídeo]; receptores de televisión [televisores]; receptores del sistema de posicionamiento global [GPS]; recipientes de vidrio graduados; rectificadores de corriente; redes de protección contra accidentes; redes de salvamento; redes de seguridad; reductores [electricidad]; refractómetros; refractores; registradoras (cajas -); registradores de datos; registradores de distancias (aparatos -); registradores de presión; registrar el tiempo (aparatos para -); reglas [instrumentos de medición]; reglas de cálculo; reglas de carpintero [reglas de corredera]; regulación (aparatos eléctricos de -); reguladores de flujo de gas; reguladores de luces de escenario; reguladores de luz eléctricos; reguladores de velocidad para tocadiscos; reguladores de voltaje para vehículos; reguladores y monitores de tensión; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; relojes de arena; relojes de control horario; relojes de fichar; reóstatos; reposamuñecas para computadora; reposamuñecas para ordenador; reposamuñecas para teclados; reproducción de sonido (aparatos de -); reproductores de casetes; reproductores de discos compactos; reproductores de DVD; reproductores de DVD portátiles; reproductores de MP3; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; reproductores y grabadoras de DVD; resistencias eléctricas; respiración (aparatos de -) que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; respiratorias (filtros para máscaras -); respiratorias (máscaras -) que no sean para la respiración artificial; retortas; retortas (soportes para -); revestimiento conductor eléctrico (vidrio con -); rieles electrificados para montar proyectores; rociadores automáticos contra incendios; rocolas; rodilleras para trabajadores; romanas [balanzas]; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes (trajes); ropa de protección contra el fuego; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; roscado (calibres de -); sacarímetros; salinómetros; salvamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(aparatos y dispositivos de -); salvapantallas; salvavidas; satélite (aparatos de navegación por -); satélites para uso científico; satinar impresiones fotográficas (aparatos para -); secado (estantes de -) [fotografía]; secar impresiones fotográficas (aparatos para -); seguridad (aparatos de -) para el tráfico ferroviario; seguridad (arneses de -) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; semáforos [dispositivos de señalización]; semiconductores; señales (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); señales de bruma no explosivas; señales de niebla no explosivas; señales electrónicas (emisores de -); señales luminosas o mecánicas; señalización (boyas de -); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; servidores de correo electrónico; servidores de fax en red; sextantes; silbatos de alarma; silbatos de señalización; silbatos para perros; simuladores de conducción y control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; sintonizadores de radio; sirenas; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; sonares; sondalezas; sondas (plomos de -); sondas para uso científico; sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de -); sonómetros; sonoras (alarmas -); soporte para vídeo cámaras (trípodes); soportes de datos; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos magnéticos y discos de grabación; soportes de datos magnetoópticos y ópticos; soportes de datos ópticos y magnéticos; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -); submarinismo (tapones auditivos para -); submarinismo (trajes de -); sulfitómetros; sumar (máquinas de -); supresores de sobrecargas; T.S.H. (aparatos de -); tablas de natación; tableros de conexión; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; tablonos de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas con codificación magnética para almacenar datos; tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito magnéticas; tarjetas de memoria de circuitos impresos; tarjetas informáticas enchufables; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas PC; tarjetas PCMCIA; tarjetas SIM; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos -); telefónicos (transmisores -); teléfonos (kits manos libres para -); teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza manual; teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos [aparatos]; teleimpresores; telémetros; telémetros de golf; telerruptores; telescopios; teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); televisores LCD, plasma y LED; temperatura (indicadores de -); temporizadores para huevos; temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termisores; termómetros para uso doméstico; termómetros que no sean para uso médico; termorreguladores (aparatos -); termostatos; termostatos para vehículos; tiempo (aparatos para registrar el -); timbres [aparatos de alarma]; timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tiristores; tocadiscos; tocadiscos (agujas de zafiro para -); tocadiscos (brazos de -); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); tocadiscos automáticos de previo pago; toma de corriente (tapas de -); tomas de corriente; tonos de llamada descargables (ringtones); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de neopreno para submarinismo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transductores; transformadores acústicos; transformadores de alta tensión; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores [electrónica]; transmisores [telecomunicación]; transmisores de FM; transpondedores; </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadores [instrumentos de medición]; trazadores [plóters]; triángulos de señalización de avería para vehículos; triodos; trípodes para cámaras fotográficas; tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío [radio]; tubos luminosos [publicidad]; tubos rectificadores; ultravioleta (filtros de rayos -) para fotografía; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; unidades de cinta magnética [informática]; unidades de disco [hardware]; unidades de disco duro; unidades de visualización de vídeo; unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas amplificadoras; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; válvulas termiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para -); vehículos (aparatos de navegación para -) [ordenadores de a bordo]; vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -); vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos; velocidad (aparatos para medir la -) [fotografía]; velocidad (indicadores de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocasetes pregrabados; videocintas; videodiscos digitales; videodiscos pregrabados; vídeos musicales pregrabados (vídeos en general); vídeos musicales y juegos descargables de Internet; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de -) para vehículos; voltímetros; votación (máquinas de -); zapatilla (enchufe alargador eléctrico con más de dos toma de corriente.); zumbadores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587819	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	Denominativa	DE CERO A CEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329123, marca DECERO, que distingue Academias [educación]; Alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de simuladores de entrenamiento; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; Cursos de gimnasia; enseñanza de gimnasia; Explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; Instrucción en fitness aéreo; Organización de competencias deportivas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de talleres de formación; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de campamentos deportivos; Servicios de educación física; suministro de información sobre actividades recreativas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587836	María Jesús Melo Simon, en representación de Olive Branch Chile SpA	Mixta	Casa Viva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260432, marca FARMACIA VIVA, que distingue Preparaciones para limpiar y desengrasar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; shampoo; dentífricos de la clase 3. Registro N 1260433, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FARMACIA VIVA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588027	Angy Lorena Gomez Garcia, en representación de Undurraga consultores SpA	Mixta	Undurraga Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°902757, marca UNDURRAGA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 32 y 33. Servicio de venta al detalle y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 32 y 33. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta por catalogo. Servicios de organización de exposiciones, ferias y exhibiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, compilación y sistematización de datos en un computador central. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588050	Wei Ye Alberto Mok Wu	Mixta	Oh! MyCase	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1441814, marca MY CASE, que distingue Adaptadores telefónicos; adaptadores USB; adornos [cordones] para teléfonos celulares; adornos [correas] para teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares; adornos [estuches] para teléfonos celulares; adornos decorativos [cordones] para teléfonos celulares; adornos decorativos [correas] para teléfonos celulares; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); almohadillas de carga inalámbricas para smartphones; anillos para sujetar teléfonos celulares; audífonos para teléfonos celulares; cables HDMI para proyectores; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; carcasas para teléfonos celulares; fundas y carcasas para teléfonos celulares; cargadores para teléfonos celulares, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588143	Benito Alfredo Donoso Bustamante	Mixta	APICOLA APIBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257776.</p> <p>APIBEEES. Servicios de apicultura, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588149	Mauro Andrés Huamán Arancibia, en representación de INVERSIONES MAURO ANDRES HUAMAN ARANCIBIA E.I.R.L.	Denominativa	HM inversiones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427918. TUSCORREDORES.CL BY HM ASOCIADOS. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agencias inmobiliarias; arriendo de bienes raíces; corretaje de bienes inmuebles; administración financiera de ahorros previsionales; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; análisis financiero; suscripción de seguros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; provisiones financieras, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588165	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE AI real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316915. LET'S MAKE IT REAL. Arrendamiento de computadores; arrendamiento de sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procesamiento de datos; arrendamiento de software computacional; arrendamiento de hardware computacional; arrendamiento de instalaciones computacionales; arriendo de computadores; arriendo de software computacional; arriendo de hardware computacional; servicios de arriendo relacionados con equipos de procesamiento de datos y computadores; instalación de software computacional; instalación, reparación, y mantención de software computacional; diseño, mantención, arriendo, y actualización de software computacional; instalación de firmware computacional; diseño, desarrollo, e implementación de hardware computacional y software computacional; desarrollo de software computacional; desarrollo de software computacional en el campo de las aplicaciones móviles; programación de computadores; diseño y desarrollo de software computacional; diseño y desarrollo de software operativo para redes de computadores y servidores; diseño y desarrollo de arquitectura de software computacional; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware computacional; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; diseño técnico, diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo, y mantención de sitios web en línea para terceros; servicios de desarrollo de sitios web para terceros; servicios de respaldo remoto de computadores; servicios de respaldo para datos en discos duros de computadores; servicios de migración de datos; hospedaje de sitios web; hospedaje de contenido digital en Internet; hospedaje de servidores; recuperación de datos computacionales; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos cifrados y decodificados, y servicios de seguridad computacional en la naturaleza de la provisión de autenticación, emisión, validación, y revocación de certificación digital; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de computadores virtuales mediante servicios informáticos en la nube; proveedor de servicios de aplicación (application service provider, ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software computacional de terceros; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacén de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; conversión de datos de información electrónica; servicios de seguridad computacional, a saber, restringir el acceso a y por redes computacionales a y de sitios web, medios y personas e instalaciones indeseables; servicios de consultoría en seguridad computacional para la protección contra ingreso ilegal a redes; análisis de sistemas computacionales; mantención de software computacional relacionado con la seguridad computacional y la prevención de riesgos computacionales; actualización de software computacional relacionado con la seguridad computacional y la prevención de riesgos computacionales; prueba de computadores; prueba de hardware computacional; prueba de software computacional; servicio de monitoreo de computadores que realiza el seguimiento del desempeño del hardware y de los procesos y envía informes históricos y alertas; monitoreo de sistemas computacionales mediante acceso remoto para asegurar su correcto funcionamiento; monitoreo de sistemas computacionales para terceros mediante acceso remoto para asegurar su correcto funcionamiento para fines tecnológicos y provisión de programas e instalaciones computacionales de respaldo; servicios de diagnóstico computacional; consejos técnicos relacionados con la operación de computadores; servicios de soporte técnico, a saber, monitoreo de sistemas de redes y servicios de mesa de ayuda; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de hardware y software computacional; servicios de soporte técnico con respecto a software computacional, a saber, reparación de software computacional para empresas y personas; servicios de soporte técnico, a saber, monitoreo automatizado de sistemas de computación personal y notificación de eventos y alertas relacionados; servicios de soporte técnico computacional, a saber, alojamiento de un sitio web de apoyo técnico, a saber, servicios de asistencia a los usuarios para el apoyo a la infraestructura de Tecnologías de la Información o alojamiento de un sitio web de apoyo técnico, a saber, servicios de asistencia a los usuarios para el apoyo a la infraestructura de Tecnologías de la Información, computadores, dispositivos móviles, periféricos y sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operativos y de software asociados; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas de hardware y software computacionales; servicios de consultoría profesional, a saber, identificar y proponer soluciones técnicas y servicios de soporte técnico; soporte técnico, a saber, monitoreo y diagnóstico de las funciones tecnológicas de sistemas de redes computacionales; servicios de actualización y mantención para software operativo y software para las gestión y control de datos; servicios de configuración de redes computacionales; servicios de información, a saber, provisión de información en línea en el campo de los computadores, software computacional, tecnología computacional, sistemas computacionales, y diseño de software; provisión de información sobre el diseño y desarrollo de software, sistemas, y redes computacionales; provisión de información en el campo de redes electrónicas de almacenamiento de datos y sistemas inteligentes de almacenamiento de datos; servicios de consultoría en el campo del software computacional, hardware computacional, sistemas computacionales, y redes computacionales; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y software computacional; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación, y uso de hardware computacional y sistemas de software para terceros; servicios de consultoría e ingeniería con relación al diseño de sistemas computacionales y redes computacionales y con relación a sistemas de comunicaciones de voz y datos; servicios de consultoría en el campo de servicios informáticos en la nube; servicios de consultoría en software computacional, a saber, servicios de consultoría con respecto a software para empresas y personas; servicios de consultoría en hardware computacional, a saber, servicios de consultoría con respecto a la gestión de configuraciones, diseño, selección, implementación, y uso de equipos y hardware computacionales por empresas y personas; servicios de consultoría en hardware computacional, a saber, servicios de consultoría tecnológica en el campo de la tecnología de equipos y hardware computacionales para empresas y personas; consultoría técnica relacionada con la instalación y mantención de software computacional; servicios de consultoría e información relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la arquitectura e infraestructura de las Tecnologías de Información; consultoría en el diseño de sitios web; consultoría en el campo de la seguridad computacional; consultoría en seguridad computacional; consultoría en el campo del almacenamiento de datos y la seguridad de datos; servicios de consultoría computacional en el campo de las redes de almacenamiento y los sistemas de almacenamiento inteligente capacitados para las comunicaciones de redes que comprenden procesadores, memorias, software operativo, unidades de almacenamiento de datos y software para gestionar y controlar datos; Software como servicio (Software as a service, SaaS) que ofrece software para almacenamiento de datos, recuperación de datos, y gestión de información; Software como servicio (SaaS) que ofrece software para procesar imágenes, gráficos, y textos; servicios de Software como servicio (SaaS) que ofrece software para la cooperación empresarial y la gestión de flujos de trabajo; Software como servicio (SaaS) que ofrece software para la búsqueda y recuperación de información en una red computacional; servicios de Plataforma como servicio (Plataformas-a-service, PaaS), Infraestructura como servicio (Infrastructure-as-a-service, IaaS), y Software como servicio (SaaS) que ofrecen plataformas de software computacional para crear aplicaciones web, almacenamiento y respaldo de datos, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, soporte remoto, servicios informáticos en la nube, uso compartido de datos, seguridad de datos, acceso, administración, y gestión de aplicaciones computacionales y hardware computacional, distribución de aplicaciones computacionales, y para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo, e información, y para la gestión de contenidos, gestión de proyectos en línea, conferencias, reuniones, demostraciones, visitas, presentaciones, y discusiones interactivas en línea; servicios de consultoría en el campo de la tecnología de los servicios informáticos en la nube, Infraestructura como servicio (IaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube, Software como servicio (SaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube, y Servicios de Plataforma como servicio (PaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube; desarrollo de software para terceros con funcionalidad de Internet de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosas (Internet of things, IoT); desarrollo de hardware computacional para terceros con funcionalidad de Internet de las cosas (IoT); Software como servicio (SaaS) que ofrece software para conectar, operar, y gestionar dispositivos en la Internet de las cosas (IoT); Plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software computacional para el desarrollo de dispositivos y software relacionados con Internet de las cosas (IoT), clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588170	David Eduardo Acevedo Tapia	Mixta	cerveza D.E.A.T.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1421975.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DEATH. Bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1395768. CERVEZA D.E.A.T, clase 32). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588173	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE IA real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316915. LET'S MAKE IT REAL. Arrendamiento de computadores; arrendamiento de sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procesamiento de datos; arrendamiento de software computacional; arrendamiento de hardware computacional; arrendamiento de instalaciones computacionales; arriendo de computadores; arriendo de software computacional; arriendo de hardware computacional; servicios de arriendo relacionados con equipos de procesamiento de datos y computadores; instalación de software computacional; instalación, reparación, y mantención de software computacional; diseño, mantención, arriendo, y actualización de software computacional; instalación de firmware computacional; diseño, desarrollo, e implementación de hardware computacional y software computacional; desarrollo de software computacional; desarrollo de software computacional en el campo de las aplicaciones móviles; programación de computadores; diseño y desarrollo de software computacional; diseño y desarrollo de software operativo para redes de computadores y servidores; diseño y desarrollo de arquitectura de software computacional; diseño y desarrollo de arquitectura de hardware computacional; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; diseño técnico, diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo, y mantención de sitios web en línea para terceros; servicios de desarrollo de sitios web para terceros; servicios de respaldo remoto de computadores; servicios de respaldo para datos en discos duros de computadores; servicios de migración de datos; hospedaje de sitios web; hospedaje de contenido digital en Internet; hospedaje de servidores; recuperación de datos computacionales; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos; servicios de cifrado y decodificación de datos; servicios computacionales, a saber, servicios de recuperación de datos cifrados y decodificados, y servicios de seguridad computacional en la naturaleza de la provisión de autenticación, emisión, validación, y revocación de certificación digital; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de computadores virtuales mediante servicios informáticos en la nube; proveedor de servicios de aplicación (application service provider, ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software computacional de terceros; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacén de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; conversión de datos de información electrónica; servicios de seguridad computacional, a saber, restringir el acceso a y por redes computacionales a y de sitios web, medios y personas e instalaciones indeseables; servicios de consultoría en seguridad computacional para la protección contra ingreso ilegal a redes; análisis de sistemas computacionales; mantención de software computacional relacionado con la seguridad computacional y la prevención de riesgos computacionales; actualización de software computacional relacionado con la seguridad computacional y la prevención de riesgos computacionales; prueba de computadores; prueba de hardware computacional; prueba de software computacional; servicio de monitoreo de computadores que realiza el seguimiento del desempeño del hardware y de los procesos y envía informes históricos y alertas; monitoreo de sistemas computacionales mediante acceso remoto para asegurar su correcto funcionamiento; monitoreo de sistemas computacionales para terceros mediante acceso remoto para asegurar su correcto funcionamiento para fines tecnológicos y provisión de programas e instalaciones computacionales de respaldo; servicios de diagnóstico computacional; consejos técnicos relacionados con la operación de computadores; servicios de soporte técnico, a saber, monitoreo de sistemas de redes y servicios de mesa de ayuda; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de hardware y software computacional; servicios de soporte técnico con respecto a software computacional, a saber, reparación de software computacional para empresas y personas; servicios de soporte técnico, a saber, monitoreo automatizado de sistemas de computación personal y notificación de eventos y alertas relacionados; servicios de soporte técnico computacional, a saber, alojamiento de un sitio web de apoyo técnico, a saber, servicios de asistencia a los usuarios para el apoyo a la infraestructura de Tecnologías de la Información o alojamiento de un sitio web de apoyo técnico, a saber, servicios de asistencia a los usuarios para el apoyo a la infraestructura de Tecnologías de la Información, computadores, dispositivos móviles, periféricos y sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operativos y de software asociados; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas de hardware y software computacionales; servicios de consultoría profesional, a saber, identificar y proponer soluciones técnicas y servicios de soporte técnico; soporte técnico, a saber, monitoreo y diagnóstico de las funciones tecnológicas de sistemas de redes computacionales; servicios de actualización y mantención para software operativo y software para las gestión y control de datos; servicios de configuración de redes computacionales; servicios de información, a saber, provisión de información en línea en el campo de los computadores, software computacional, tecnología computacional, sistemas computacionales, y diseño de software; provisión de información sobre el diseño y desarrollo de software, sistemas, y redes computacionales; provisión de información en el campo de redes electrónicas de almacenamiento de datos y sistemas inteligentes de almacenamiento de datos; servicios de consultoría en el campo del software computacional, hardware computacional, sistemas computacionales, y redes computacionales; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y software computacional; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación, y uso de hardware computacional y sistemas de software para terceros; servicios de consultoría e ingeniería con relación al diseño de sistemas computacionales y redes computacionales y con relación a sistemas de comunicaciones de voz y datos; servicios de consultoría en el campo de servicios informáticos en la nube; servicios de consultoría en software computacional, a saber, servicios de consultoría con respecto a software para empresas y personas; servicios de consultoría en hardware computacional, a saber, servicios de consultoría con respecto a la gestión de configuraciones, diseño, selección, implementación, y uso de equipos y hardware computacionales por empresas y personas; servicios de consultoría en hardware computacional, a saber, servicios de consultoría tecnológica en el campo de la tecnología de equipos y hardware computacionales para empresas y personas; consultoría técnica relacionada con la instalación y mantención de software computacional; servicios de consultoría e información relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la arquitectura e infraestructura de las Tecnologías de Información; consultoría en el diseño de sitios web; consultoría en el campo de la seguridad computacional; consultoría en seguridad computacional; consultoría en el campo del almacenamiento de datos y la seguridad de datos; servicios de consultoría computacional en el campo de las redes de almacenamiento y los sistemas de almacenamiento inteligente capacitados para las comunicaciones de redes que comprenden procesadores, memorias, software operativo, unidades de almacenamiento de datos y software para gestionar y controlar datos; Software como servicio (Software as a service, SaaS) que ofrece software para almacenamiento de datos, recuperación de datos, y gestión de información; Software como servicio (SaaS) que ofrece software para procesar imágenes, gráficos, y textos; servicios de Software como servicio (SaaS) que ofrece software para la cooperación empresarial y la gestión de flujos de trabajo; Software como servicio (SaaS) que ofrece software para la búsqueda y recuperación de información en una red computacional; servicios de Plataforma como servicio (Plataformas-a-service, PaaS), Infraestructura como servicio (Infrastructure-as-a-service, IaaS), y Software como servicio (SaaS) que ofrecen plataformas de software computacional para crear aplicaciones web, almacenamiento y respaldo de datos, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, soporte remoto, servicios informáticos en la nube, uso compartido de datos, seguridad de datos, acceso, administración, y gestión de aplicaciones computacionales y hardware computacional, distribución de aplicaciones computacionales, y para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo, e información, y para la gestión de contenidos, gestión de proyectos en línea, conferencias, reuniones, demostraciones, visitas, presentaciones, y discusiones interactivas en línea; servicios de consultoría en el campo de la tecnología de los servicios informáticos en la nube, Infraestructura como servicio (IaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube, Software como servicio (SaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube, y Servicios de Plataforma como servicio (PaaS) con tecnología de servicios informáticos en la nube; desarrollo de software para terceros con funcionalidad de Internet de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosas (Internet of things, IoT); desarrollo de hardware computacional para terceros con funcionalidad de Internet de las cosas (IoT); Software como servicio (SaaS) que ofrece software para conectar, operar, y gestionar dispositivos en la Internet de las cosas (IoT); Plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software computacional para el desarrollo de dispositivos y software relacionados con Internet de las cosas (IoT), clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784209	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A, en representación de Angelo Morettino S.r.l.	Denominativa	MORETTINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258248 Marca MORETTI Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784306	L'OREAL	Denominativa	SKIN INK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo e indicativo de cualidad de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras en idioma inglés SKIN INK que se traduce al español como tinta de piel, que consiste en una sustancia con la que se tiñe el tejido externo que cubre el cuerpo, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Arnold André GmbH & Co. KG	Mixta	HANDELS GOLD	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos para fumadores, de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello por cuanto, existen productos para fumadores en otras clases, como por ejemplo: Líquidos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen aromas en cuanto aceites esenciales, utilizados para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos.(clase 3); líquidos para cigarrillos electrónicos que contienen aromas en cuanto aceites esenciales, utilizados para rellenar los cartuchos de cigarrillos electrónicos. (clase 3); líquido de encendedores de cigarrillos (clase 4); gas licuado para encendedores de cigarrillos (clase 4); soluciones líquidas medicinales con vitaminas para cigarrillos electrónicos (clase 5); cargadores para cigarrillos electrónicos (clase 9); máquinas para la fabricación de cigarrillos de uso de fumadores (clase 7); baterías para cigarrillos electrónicos (clase 9), por señalar solo algunos ejemplos. Lo más parecido que existe en esta clase es: artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; o artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, entre otras opciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575479	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA	Denominativa	CORO GOSPEL RANCAGUA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca, CORO GOSPEL RANCAGUA, como un todo, no se fragmentara por sustantivos. En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por el conjunto "CORO GOSPEL RANCAGUA", el primer término es Coro que corresponde es una agrupación de personas que cantan simultáneamente una misma pieza musical o parte de ella. Seguido del término inglés "GOSPEL", cuya traducción al castellano es "evangelio" y que, según la fe cristiana, es la narración de la vida y palabras de Jesús. Por último Rancagua que es una ciudad y comuna de la zona central de Chile, capital de la provincia de Cachapoal y de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Por tanto, es un conjunto descriptivo, indicativo de contenido y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serian propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido CORO GOSPEL RANCAGUA no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "CORO GOSPEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578464	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA	Denominativa	RANCAGUA GOSPEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos RANCAGUA y GOSPEL, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica a la Ciudad y Comuna del mismo nombre, Capital de la Provincia de Cachapoal y de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio, y que indica una presunta origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo designa a la música religiosa propia de las comunidades afronorteamericanas, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o aplicarán los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido RANCAGUA GOSPEL no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "GOSPEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.</p>
1586198	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de HUB DE LÍDERES DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE CHILE A.G.	Mixta	HUBLS HUB de Líderes de Seguridad Empresarial A.G.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HUB de Líderes de Seguridad Empresarial A.G" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587094	Sebastián Patricio Yolito Ortega	Mixta	Aestheticus	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587206	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Denominativa	WWW.MUNDOCRAFT.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "WWW y .CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587430	Carlos Alberto Escaffi Rubio	Denominativa	RELAXIONA INTERNACIONAL	
1587511	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	DON Mojito	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOJITO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587560	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PHARCINA	
1587563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Antonio Aranda Navas	Denominativa	Patio Ferreiro	
1587565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Fernanda Delgado Valenzuela	Mixta	Lawen Tarot	Con protección al conjunto y sin protección al término "tarot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587566	Patricia Magdalena Cobs Muñoz	Mixta	ASTRONOVUS LA NUEVA ASTROLOGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUEVA ASTROLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Stock SpA	Mixta	AngelStock	
1587571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Psicoach Consultores SpA	Mixta	Psicoach	
1587573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alien Squad SpA	Mixta	Alien Squad Energy	
1587574	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CONVISS	
1587576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lender Julian Guedez Mogollon	Mixta	Una para el recuerdo	
1587581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Zapata Acuña	Mixta	TIENDA DEL PAJARONMA CHUCAO	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587583	David Alejandro Soto Trujillo, en representación de De La Rivera Asesorías, Desarrollo y Construcción Ltda.	Mixta	R GRUPODELARIVERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587584	Moroni Andrés Henríquez Arévalo	Denominativa	Teclios	
1587586	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	NITEFILL	
1587587	Fabián Omar Castañeda Fuentes	Mixta	POLLO Y PUNTO ROASTED CHIKEN & FRIES CHILOÉ BUENO RICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ROASTED CHIKEN & FRIES CHILOÉ BUENO RICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587588	Matías Nicolás Oyarzún Marambio	Mixta	MARKET MINDS	
1587592	Andrea Carolina Escobar Fredes	Mixta	naranjita	
1587596	Mauricio Antonio Valderas Solaligue	Denominativa	Beber Sin Moderación	
1587597	Rayen Campusano Barra, en representación de Liberte SPA	Mixta	Hot Marilyn Chocolate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hot Chocolate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587600	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	Mucho Más	
1587607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	REVITTA	
1587625	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KW EMPAQUES, S.A. DE C.V.	Denominativa	BOLTEN	
1587633	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587634	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	AIBIMY	
1587638	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587640	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de Sergio Aliro Ferrada Sotomayor	Mixta	RODABIEN	
1587642	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587651	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587655	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Janssen	
1587667	Josmar Ines Betti Herrera	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587771	Oscar Gabriel Matus Bustamante	Mixta	Bheernarok	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587777	Mabel Inés Salazar Henríquez	Mixta	Tazón de Aromas	
1587783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Multi Task Brokers SpA	Denominativa	MULTI TASK BROKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BROKERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Anziani Ibarra y Sebastián Eduardo Lillo Vargas	Denominativa	CENTRO MEDICO QUILAMAPU	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MEDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587787	Doris Nancy Venegas Garrido	Mixta	H.G Ecoforja	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ecoforja" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587790	José Luis Echeverría Isamit	Mixta	Mr. Ice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ice" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587794	Eliseo Exequiel Campos Gutiérrez	Denominativa	Sociedad de Servicios Tierra Nuestra	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sociedad de Servicios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587795	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	UCAN	
1587796	Carlos Eloy Silva Colina	Mixta	Eloygasfiter	Con protección al conjunto y sin protección al término "gasfiter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587797	Viviana Marlene Nieto Díaz	Mixta	Vivi.en wood and leather	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "wood y leather" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587798	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	
1587804	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI TOP ONE	
1587805	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Rodrigo Marcelo Tramol Tramol y Gonzalo Daniel Apablaza Tramol	Mixta	KDR KAPATAZES DEL AMOR	
1587806	Andrés Alejandro Morales Contreras	Mixta	KYVERNET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587807	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	Escuela NUBE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587808	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	N	
1587809	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	NUBE	
1587812	Pablo Andrés Reyes Reyes, en representación de Servicios Asesorías Agroreyes SpA	Mixta	GLOBAL HAZELNUTS	
1587813	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	KELZY	
1587814	García Parot y Compañía SpA, en representación de Gustavo Ariel Acha	Mixta	GOLE GUARDIANS OF LIVING ECOSYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIVING ECOSYSTEMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587815	Juan Carlos Almejo Elizondo	Denominativa	proyalux	
1587816	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de COMUNICACIONES BREIN SPA	Mixta	Nación Independiente	
1587817	Jaime Luis Olave Vergara	Denominativa	IQ DOCENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587835	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRANO TITANIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gabriela De Jesús Valencia Zamorano	Mixta	ADRIORQUIDEAS CHILE CALIDAD Y ELEGANCIA ES UN COMPROMISO	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "orquídeas" y al término "Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587841	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	KENALER-R	
1587842	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL CHARLES DARWIN	Denominativa	COLEGIO CHARLES DARWIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587843	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	BELLUNO PLUS	
1587850	SILVA Y CIA. , en representación de Socialab SpA	Denominativa	SOCIALAB	
1587851	SILVA Y CIA. , en representación de Socialab SpA	Mixta	socialab	
1587852	SILVA Y CIA. , en representación de Socialab SpA	Mixta	socialab	
1588028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588032	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588034	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588035	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	Emusteps	
1588048	Carmen Gloria Hodgson Gutiérrez	Denominativa	OLIVA	
1588054	Elia Karam Keriakos	Mixta	BOOMFIT	
1588058	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AVENTURAS ANDINAS LTDA.	Denominativa	SF Lodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588060	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	
1588061	Carlos Puelma Allende, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Pro-well	
1588062	Carlos Puelma Allende, en representación de Ningbo Heshun New Material Co., Ltd.	Mixta	ZD	
1588064	Olguer Iván Inostroza Veas	Mixta	Peyo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588066	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUBABY SÚPER PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "SÚPER PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588073	Carlos Andrés Grunert Fernández	Denominativa	Eterno	
1588075	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA	Denominativa	TARPULIN	
1588076	José Moisés Carrasco Maturana	Mixta	PAT	
1588080	Hanru Huang, en representación de FuFu Market SpA	Mixta	Highsolation	
1588081	Simón Esteban Guevara Rosenthal, en representación de Del Bosque Limitada	Denominativa	Dream Bee	
1588082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Hidalgo Álvarez	Mixta	On-Motion	
1588083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Javier Pérez Herrera	Mixta	Transper	
1588085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Felipe Ugas Aguirre	Mixta	Cantera Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbaro company spa	Mixta	Ergo gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588090	Constanza Antonia Aguilera Rojo, en representación de Alter Vu SPA	Mixta	Alter Vu	
1588093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Quintul Contreras	Mixta	Paramaq	
1588096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fuentes Osorio	Mixta	CATVISION	
1588099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Alejandra Pavkovic Santana	Mixta	Carolina Pavkovic Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588103	Samuel Alejandro Zapata Gómez	Mixta	RCY	
1588112	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Denominativa	Di Zunino	
1588125	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	Trotapeuta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588133	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Pingjing Technology Co., Ltd.	Mixta	cleer	
1588144	Darío Ignacio Urizar Bianchi, en representación de caldonia spa	Mixta	Caldonia	
1588145	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF COQUET RELLENO SABOR ALMENDRAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RELLENO SABOR ALMENDRAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588147	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF COQUET RELLENO SABOR FRUTILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RELLENO SABOR FRUTILLA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588152	Christian Mauricio Ambiado Villalón, en representación de AMBIADO Y HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	AHSE People Technology Outsourcing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "People Technology Outsourcing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588164	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Multiservicios Arquitectonicos Limitada	Mixta	Memory Pets	
1588203	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES EMPEZAR BIEN TUS MAÑANAS	
1588205	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES EMPEZAR BIEN TUS MAÑANAS	
1588213	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES NO ESPERABAS QUE FUERA TAN RICO	
1588216	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	ADES NO ESPERABAS QUE FUERA TAN RICO	
1588271	Bárbara Sofía Oyarce Reyes	Mixta	Barbara Oyarce Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991160025	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	CEDEX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos eléctricos, de la clase 9; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Aparatos eléctricos, en clase 09 a Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medición y de control para uso científico en laboratorios, comprendidos en esta clase, de la clase 09, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 9, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medición y de control para uso científico en laboratorios comprendidos en esta clase, aparatos de análisis biotecnológicos asistidos por ordenador e instalaciones compuestas de los mismos, comprendidas en esta clase, clase 9; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, aparatos de análisis médicos, farmacéuticos y biotecnológicos, así como instalaciones compuestas de los mismos, comprendidas en esta clase, clase 10, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991618049	Onel trademarks, en representación de FV B.V.	Denominativa	MUNDO AZUL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Otros materiales de reproducción o multiplicación de arándanos, de la clase 31; por cuanto la redacción es demasiado amplia e impide identificar con claridad el producto protegido y su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 31, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 31 como sigue:</p> <p>Plantas vivas, a saber, plantas de arándanos; frutas frescas; plantas en maceta, excepto bromelia; semillas, bulbos, material para injertos, esquejes.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Energy Solutions GmbH	Mixta	MWM	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: REFABRICACIÓN, de la clase 37; pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de la clase 40. Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a aclarar la cobertura objetada refabricación, en clase 37 a reconstrucción, de la clase 37, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha aclarado la cobertura objetada de la clases 37, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 9, 37, 40 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752283	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	OMNITRACK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Rastreadores solares en cuanto sistemas de posición de objetos en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, incluidos motores, engranajes y soportes para colocar módulos fotovoltaicos en relación con el sol; sistemas de seguimiento solar, incluidos motores, engranajes y soportes para colocar módulos fotovoltaicos en relación con el sol, de la clase 7; por cuanto los rastreadores se clasifican en la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 7, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 7 como sigue: motores, engranajes y sistemas de accionamiento para orientar paneles solares.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 7 y 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752821	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	CIRCANA	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sitio web con software no descargable para recopilar, investigar, agregar, almacenar, gestionar, analizar, visualizar o mostrar datos e inteligencia de mercados y marketing, de la clase 42; por cuanto la redacción no es clara, no permitiendo que se pueda apreciar cuáles son los servicios protegidos. Que, con fecha 13 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a aclarar la cobertura objetada Suministro de un sitio web con software no descargable para recopilar, investigar, agregar, almacenar, gestionar, analizar, visualizar o mostrar datos e inteligencia de mercados y marketing, en clase 42 a suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario, de la clase 42, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha aclarado la cobertura objetada de la clases 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 16, 35, 40, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991784238	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSONX ASSISTANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASSISTANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991784239	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSONX ORCHESTRATE	
991784240	Madame MARTIN Sylvie - Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSONX CODE ASSISTANT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CODE ASSISTANT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991784351	CANZLER & BERGMEIER PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Rieter Components Germany GmbH	Denominativa	DAYTEX	
991784482	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	BANDERAS GOLDEN SECRET	
991784565	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de ARCLIN USA LLC	Denominativa	ARCLYNC	
991784933	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		
991784941	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	BANDERAS THE SECRET	
991784965	Alison Caless, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH	Denominativa	VERISURE	
991785019	Beijing Dehou Hongda International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guizhou Meihua Musical Instrument Co., Ltd.	Mixta	Mollo	
991785052	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Dongguan Coolyep Electronic Technology Co., Limited.	Mixta	ESEEKGO	
991785056	Foshan Zhichuangweiqi Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangzhou Yadun Trading Co., Ltd.	Mixta	Dr. Kildo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785060	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic RSR	
991785072	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA PROCHEF	
991785095	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DUOTIGHT	
991785142	Qianhui IP Group, en representación de Ultraforce Offroad Tires Co., Limited	Mixta	ULTRAFORCE	
991785146	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SYSTESTER Instruments Co., Ltd.	Mixta	SYSTESTER	
991785157	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Nageer Technology Co., Ltd.	Mixta	NAGARAKU	
991785184	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Pura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463015	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tiktok Ltd.	Denominativa	TIKTOK	Número de Registro: 1446645
1512479	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd	Mixta	Dentalight	Número de Registro: 1446646
1525158	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Cuernos del Paine	Número de Registro: 1446647
1529359	Simple Marcas SpA, en representación de Larry Andrés Uribe Araya	Mixta	NETSOLUTIONS LEARNING	Número de Registro: 1446648
1532391	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Diego Ricardo Trujillo Acevedo	Mixta	PAUSA	Número de Registro: 1446649
1538047	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	ETNA	Número de Registro: 1446650
1538537	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centros de Estética y Peluquerías Tempo Spa	Mixta	CDB CASA DEL BARBERO	Número de Registro: 1446651
1538541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centros de Estética y Peluquerías Tempo Spa	Mixta	CDB CASA DEL BARBERO	Número de Registro: 1446652
1539044	Francisco Carey Carvallo, en representación de Tecno Leche S.A.	Denominativa	LuxSan	Número de Registro: 1446653
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Duck Global Licensing AG	Denominativa	COMBO FRUTAL	Número de Registro: 1446654
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Número de Registro: 1446655
1566689	Carla Soledad Sandoval Loyola	Mixta	VETA INDÓMITA	Número de Registro: 1446656
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada	Denominativa	Henko	Número de Registro: 1446657
1567627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Sancor Cooperativas Unidas Ltda.	Denominativa	SANCOR BEBE	Número de Registro: 1446658
1568261	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sergio Guiseppe Salvemini Quintero	Denominativa	SPARKLY	Número de Registro: 1446659
1568768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loraine Stephany Holmes Amaral SpA	Mixta	LORAINE HOLMES	Número de Registro: 1446660
1569232	Ignacio Tomás Canales Fernández	Denominativa	PRIMATES	Número de Registro: 1446661
1569649	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Tranzit	Número de Registro: 1446662
1576090	AZ y Compañía , en representación de The Smart Way SpA	Denominativa	THE SMART WAY	Número de Registro: 1446663

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576343	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Confecciones Carola Rojas E.I.R.L.	Denominativa	Initiumvitae	Número de Registro: 1446664
1576421	Nataly Medina	Mixta	Fiel a ti mujer	Número de Registro: 1446665
1576543	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Carlos Antonio Carreño Vargas	Mixta	GENIALCORP cool ideas	Número de Registro: 1446666
1576765	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	AVTR BUILD	Número de Registro: 1446667
1576834	Fernando Fernández Tellería, en representación de Diamond Quest Ltd	Mixta	SAAT	Número de Registro: 1446668
1576837	Fernando Fernández Tellería, en representación de Unique Shield SDN BHD	Mixta	IKLIM	Número de Registro: 1446669
1576838	Fernando Fernández Tellería, en representación de Unique Shield SDN BHD	Mixta	SLEVIN	Número de Registro: 1446670
1576839	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Unique Shield SDN BHD	Mixta	SEVIOS	Número de Registro: 1446671
1576844	Fernando Fernández Tellería, en representación de Diamond Quest Ltd	Mixta	BLUE RANGE	Número de Registro: 1446672
1576871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Advancion Corporation	Denominativa	OPTIMINE	Número de Registro: 1446673
1577385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hidro Bio Bio SpA	Mixta	HIDROBIOBIO	Número de Registro: 1446674
1578112	AR Consulting SpA, en representación de Tonnellerie Montgillard SaS	Mixta	TONNELLERIE MONTGILLARD	Número de Registro: 1446675
1578178	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hu Jinlong	Mixta	GEMEME	Número de Registro: 1446676
1578187	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	br BeLLA RANEE	Número de Registro: 1446677
1578191	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	Fe FADAILY	Número de Registro: 1446678
1578454	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	KANEMUM	Número de Registro: 1446679
1578841	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de Maurotec SpA	Mixta	MAUROTEC	Número de Registro: 1446680
1579236	Johansson & Langlois , en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RASASI	Número de Registro: 1446681

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579686	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Mixta	FARMAPAY	Número de Registro: 1446682
1579691	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	SANTA EMA 60/40	Número de Registro: 1446683
1580155	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Lucas Pérez Ajagan	Mixta	Lucas 3D Impresiones	Número de Registro: 1446684
1580183	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AHOSA EMPRESA LIDER EN FABRICACION DE METAL DEPLEGADO	Número de Registro: 1446685
1580184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSA.CL	Número de Registro: 1446686
1580185	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.AHOSAMETALDESPLEGADO.CL	Número de Registro: 1446687
1580186	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.DESPLEGADOAHOSA.CL	Número de Registro: 1446688
1580187	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALESAHOSA.CL	Número de Registro: 1446689
1580311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	Número de Registro: 1446690
1580320	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Camilo Ferrón Chile S.A.	Denominativa	AMASINA	Número de Registro: 1446691
1580394	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Mixta	FLEXIMET	Número de Registro: 1446692
1580435	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AHOSA	Número de Registro: 1446693
1580436	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AHOSA METAL DESPLEGADO	Número de Registro: 1446694
1580487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Mixta	AHOSA	Número de Registro: 1446695
1580733	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Hani SpA	Mixta	HANI TRAVEL TOUR	Número de Registro: 1446696
1580741	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	Número de Registro: 1446697
1580742	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	Número de Registro: 1446698

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580743	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	Número de Registro: 1446699
1581072	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CIRCO-MATCH	Número de Registro: 1446700
1581094	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rockit Global Limited	Denominativa	ROCKIT	Número de Registro: 1446701
1581098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rockit Global Limited	Figurativa		Número de Registro: 1446702
1581286	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MEGAMOMENTOS VUELVE A DISFRUTARNOS	Número de Registro: 1446703
1581359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Perla Oriental Ltda.	Mixta	Sra Fang	Número de Registro: 1446704
1581439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE CRAFTED 1871	Número de Registro: 1446705
1581703	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Gole Group Co., Ltd.	Mixta	ANDAMINE	Número de Registro: 1446706
1581704	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Y PTN	Número de Registro: 1446707
1581725	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	Número de Registro: 1446708
1581790	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahsa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSALIMITADA.C L	Número de Registro: 1446709
1581960	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	Número de Registro: 1446710
1581967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	Número de Registro: 1446711
1582105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	Número de Registro: 1446712
1582120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transporte y Turismo Tjexcursiones Limitada	Mixta	TJ EXCURSIONES TURISMO JOVEN	Número de Registro: 1446713
1582316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cartagena Group SpA	Mixta	El Bazar del Estampado	Número de Registro: 1446714
1582447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karín Andrea Moreno Bravo	Mixta	Presenciate	Número de Registro: 1446715
1582485	Viviana Bernardita Moya Spuler	Denominativa	VMS Abogada	Número de Registro: 1446716

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial BL Limitada	Mixta	PACK&LAND	Número de Registro: 1446717
1582562	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Gastronómica e Inversiones Alleria SpA	Mixta	ALLERIA	Número de Registro: 1446718
1582739	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	VISIT SOUTH AMERICA ONE PLACE SEVERAL WORLDS	Número de Registro: 1446719
1582958	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Club Deportivo Academia Canillitas Chile	Mixta	CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANILLITAS CHILE	Número de Registro: 1446720
1582996	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWER PLUS	Número de Registro: 1446721
1582997	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	Número de Registro: 1446722
1583339	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada	Denominativa	MOLI INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Número de Registro: 1446723
1584148	Cristofer Alexis Baeza González	Mixta	INSISA	Número de Registro: 1446724
1584203	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Casa Emikora SpA	Mixta	FOLIAGE	Número de Registro: 1446725
1584628	Nicolás Alejandro Piccoli Campos, en representación de NPC Inversiones SpA	Mixta	FULL REDES	Número de Registro: 1446726
1584653	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	EVoters	Número de Registro: 1446727
1584738	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beijing Zitiao Network Technology Co., Ltd.	Mixta	DOUBAO	Número de Registro: 1446728
1584780	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de De la Cruz Producciones SpA	Mixta	ENTRE PAISAJES	Número de Registro: 1446729
1585199	Paul Nicholas Eduardo Matteo Bradbury Dockendorff, en representación de Jorge Esteban Valdivia Gutiérrez	Denominativa	FIT TRIBE	Número de Registro: 1446730
1585248	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpay	Número de Registro: 1446731
1585250	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpago	Número de Registro: 1446732
1585339	Karim Bazzi Gachan	Mixta	Bazzi	Número de Registro: 1446733
1585364	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AOSA	Número de Registro: 1446734
1585365	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Mixta	AOSA METAL DESPLEGADO	Número de Registro: 1446735

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585449	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Pinto Mata Dream Team Spa	Mixta	Pockó Chicken Club	Número de Registro: 1446736
1585472	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Vitivinícola Fundo Los Nichos S.A.	Denominativa	los nichos	Número de Registro: 1446737
1585511	Joaquín Andrés Montero Cifuentes, en representación de TRCode (Training & Regab) SpA	Mixta	TRCODE	Número de Registro: 1446738
1585605	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Indramerica SAS	Mixta	LMK GLOBAL ENGLISH CENTRE	Número de Registro: 1446739
1585613	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Motwer S.A.	Mixta	D DELTO	Número de Registro: 1446740
1585687	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	HOSSER	Número de Registro: 1446741
1585866	Ricardo Tomás Matus Prosser	Denominativa	ENVASESGO.CL	Número de Registro: 1446742
1585875	Xavier Arnau Moya Vera	Denominativa	curcumeL	Número de Registro: 1446743
1585955	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Orietta Del Rosario Grendi Comejo	Denominativa	Amanda del Villar	Número de Registro: 1446744
1585961	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Comercial Patagonia Planet Limitada	Mixta	P	Número de Registro: 1446745
1585973	Carlos Felipe Román Díaz, en representación de 40 Grados SpA	Mixta	CUARENTA GRADOS	Número de Registro: 1446746
1585977	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Valentina Soledad Pardo Seguel	Mixta	épicas.	Número de Registro: 1446747
1585978	Carolina Cabellos Mujica	Denominativa	LA LOMILLA	Número de Registro: 1446748
1586078	María Cecilia Calzadilla Perroni, en representación de Timbiland SpA	Denominativa	timbiland	Número de Registro: 1446749
1586084	Felipe Javier Villa Rodríguez, en representación de Sociedad Villa Silva Ltda.	Denominativa	TTMyDOF	Número de Registro: 1446750
1586086	Patricia Orietta Cuevas Ulloa, en representación de Transformación de Productos del Mar, J&P SpA	Denominativa	NutriLafken	Número de Registro: 1446751
1586203	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo Cargo SpA	Mixta	PACK IN TIME PIT	Número de Registro: 1446752
1586227	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Mundo Cargo SpA	Mixta	PACK IN TIME PIT	Número de Registro: 1446753



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586311	Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Openfight.Chile & Latam SpA	Mixta	OFL	Número de Registro: 1446754
1586698	Camila Fernanda Becerra Rodríguez	Mixta	AdaptoVital medicina natural	Número de Registro: 1446755
1586727	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA CUERO TU PROVEEDOR EN CUEROS	Número de Registro: 1446756
1586753	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CASA SOFÁ C.S. DESIGN	Número de Registro: 1446757
1586758	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad Austral de Chile	Mixta	MUJERES VISIBLES	Número de Registro: 1446758
1586805	Jaime Eduardo Díaz Paredes	Mixta	VACUNATORIO GABITO	Número de Registro: 1446759
1586837	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de Agrícola Pencahue SpA	Mixta	PALAIS ENGLOB	Número de Registro: 1446760
1586850	Jorge Ricardo Varas Vásquez, en representación de Dolphin Medical SpA	Denominativa	Minke	Número de Registro: 1446761
1587032	Daniela Carola Frías Saldivia, en representación de Paudan Austral SpA	Mixta	PD Amadas	Número de Registro: 1446762
1587063	Jonathan Denys Ruz Seit	Mixta	El Especialista	Número de Registro: 1446763
1587066	Alex Alejandro Contreras Villagra	Denominativa	A.T. MAGICA	Número de Registro: 1446764
1587087	Carlo Patricio Neira Lupi	Mixta	ADVANCE CONSULTING	Número de Registro: 1446765
1587100	Nicolás Alejandro Castro Poveda, en representación de Grupo Red Sale SpA	Mixta	TITANFIT Conquista tu Olimpo	Número de Registro: 1446766
1587103	Juan Matías Liempi Urbinati	Mixta	MMS Fotografía Diseño	Número de Registro: 1446767

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578260	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	MERCADOHIDRICO	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión mercado, que se definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" o "Conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público" se acompaña e vocablo hidrico que define la Rae como "Pertenece o relativo al agua como elemento de la naturaleza", es decir el signo pedido informa de manera directa sobre el objeto de los servicios pedidos, los que versaran precisamente acerca del mercado hídrico o mercado del agua. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de del objeto de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere o contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Por último, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas conformando una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578289	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE CORREDORES SpA.	Mixta	C CRECE	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372754, marca CRECE, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Administración, planificación y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; análisis de mercados; asesoramiento de marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asesoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en organización de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578758	María José Maturana Ramos	Mixta	Tiendita de la Jose	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315803. DE JOSÉ. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1315805. DE JOSÉ. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1374610. LA JOSE. Bolsas, maletas y carteras de cuero, clase 18. Registro N° 1315804. DE JOSÉ. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578770	Gilberto Antonio Rivera Ibañez	Denominativa	GIGA Electronics	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170606. GIGA SOUND. Equipamiento de audio que consiste en parlantes estéreos, receptores y puertos de comunicación inalámbricos integrados para uso con aparatos electrónicos portátiles, principalmente, lectores de libros electrónicos, computadores tablet, reproductores de mp3, reproductores de mp4, teléfonos móviles, y teléfonos inteligentes; software de aplicaciones para aparatos electrónicos portátiles para instalar y controlar los equipamientos de audio antes mencionados; amplificadores de audio; componentes de audio, parlantes de audio; memorias flash usb vírgenes; videocámaras; software de aplicaciones para uso en reconocimiento de voz; software de juegos informáticos; concentradores, conmutadores y encaminadores para redes informáticas; software computacional para mensajería instantánea, envío y recepción de e-mails e información de contacto, compartir programación y contenidos; software computacional para administrar y organizar diversos contenidos de lectura digitales, a saber, libros electrónicos, periódicos electrónicos, tesis y revistas electrónicas; software computacional para administración de información personal; software computacional para comprar, descargar, tocar o escuchar música; software computacional para comprar, suscribir, descargar, tocar o escuchar contenidos de lectura digitales, a saber, libros electrónicos, periódicos electrónicos, tesis y revistas electrónicas y juegos electrónicos; software computacional para uso en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionados con televisores, computadores, reproductores de música, reproductores de video, reproductores multimedia y teléfonos móviles; software computacional para uso con sistemas de navegación gps y satelitales para navegación, planificación de rutas y viajes, y cartografía electrónica; software computacional para sistemas de información de viaje para la entrega o generación de asesoramiento de viajes y para información respecto de hoteles, sitios de interés, museos, transporte público, restaurantes y otra información respecto de viaje y transporte; software computacional que sugiere las aplicaciones pen input más apropiadas para aparatos móviles; software computacional para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceder a internet y a diversas aplicaciones; software computacional para ser usado para ver y descargar mapas electrónicos; software computacional integrado en teléfonos portátiles y/o computadores portátiles que permite a los usuarios a jugar y descargar juegos electrónicos, escuchar y descargar melodías de llamada y música, y ver y descargar salvapantallas y fondos de pantalla; software computacional para editar actividades diarias, libreta de directorio, calendario, memos, y contenidos multimedia almacenados en aparatos móviles; software computacional que permite crear, remitir, cargar, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, jugar, almacenar, organizar, mostrar, visualizar, etiquetar, ingresar bitácoras, compartir o proporcionar multimedia electrónica o información en internet u otra red de comunicaciones; software computacional que permite a los usuarios programas y distribuir contenido de audio, video, texto y de multimedia, a saber, música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y contenidos relacionados con entretenimiento y programas educativos a través de red comunicacional; software computacional para recibir, transportar, codificar, decodificar, descifrar, cifrar, transmitir, multiplexar, desmultiplexar, y manipular video y otros datos en formato digital para entregar programación de televisión y video a aparatos apropiados de video para distribución de programación de televisión para ver en aparatos de televisión; computadores; álbumes digitales en forma de visores de fotos digitales; cámaras digital; marcos de foto digitales; decodificadores de televisión digitales; imágenes digitales descargables, a saber, imágenes fotográficas o de video descargables en el ámbito de la educación y entretenimiento; melodías de llamadas descargables; reproductores de dvd; pizarras electrónicas; aparatos de fax; unidades de disco duro; terminales de clave de intercomunicadores para conectar a una red telefónica; teléfono ip (protocolo de internet); centralitas telefónicas ip (protocolo de internet) privadas; software de sistema operativo de centrales telefónicas; tableros de centrales telefónicas; interruptores de lan (red de área local); accesorios de teléfonos móviles y computadores tablets, a saber, baterías, cargadores de batería eléctrica, cables de comunicación de datos, auriculares alámbricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>auriculares inalámbricos, audífonos, cargadores para automóvil, estuches para teléfonos móviles y aparatos electrónicos, kits manos libres adaptados para usar con teléfonos móviles y computadores tablet, fundas adaptadas para teléfonos móviles y computadores tablet, estiletes, soportes para teléfono y correas para teléfonos; paneles frontales de repuesto para teléfonos móviles y computadores portátiles; estaciones de acoplamiento de audio para conectar teléfonos móviles y computadoras tablet a amplificadores de audio; soportes para teléfonos móviles; software de sistema operativo de teléfono móvil; teléfonos móviles; monitores (hardware computacional); reproductores de mp3; hardware de servidor de acceso a red; software operativo de servidor de acceso a red; unidades de discos ópticos; reproductores de discos ópticos; organizadores personales digitales (pdas); computadores portátiles; reproductor portátil de multimedia; impresora para computadores; semiconductores (chips); teléfonos inteligentes; software para administración de red; estiletes para aparatos electrónicos portátiles; software de sistema operativo de computadores tablet; computadores tablet; teléfonos; teléfonos usados como aparatos terminales para centralitas telefónicas ip (protocolo de internet) privadas (pbx); receptores de televisión; lentes 3d; enrutadores de red amplia (wan), clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578778	Enrique Javier Pinedo Delpino	Denominativa	TOWY	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TOWY, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "remolque". De manera que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	ARREBOLES	<p>Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1422111, marca ARREBOL, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Plantas y flores naturales; arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; arreglos de flores vivas; coronas de flores frescas; coronas de flores naturales; coronas de flores secas; ramilletes de flores frescas; ramilletes de flores naturales; ramilletes de flores secas de la clase 31 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, en específico de plantas y flores naturales, arreglos de flores vivas, coronas de flores naturales, ramilletes de flores naturales y flores secas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, para productos de clase 31, en específico de plantas y flores naturales, arreglos de flores vivas, coronas de flores naturales, ramilletes de flores naturales y flores secas; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; presentación de productos de clase 31, en específico de plantas y flores naturales, arreglos de flores vivas, coronas de flores naturales, ramilletes de flores naturales y flores secas en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, para productos de clase 31, en específico de plantas y flores naturales, arreglos de flores vivas, coronas de flores naturales, ramilletes de flores naturales y flores secas; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35. Registro N 1381433, marca ARREBOL, que distingue Aperitivos a base de vino [bebidas] de la clase 33. Registro N 1161461, marca ARREBOL, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578823	Álvaro Javier Poveda Otárola	Denominativa	PESTO pizzería	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PESTO PIZZERIA, es así que Pesto es una salsa de albahaca, con queso parmesano, ajo y aceite de oliva, con la que se puede preparar una pizza, por lo que se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578826	Jorge Andrés Lazo Valdenegro	Mixta	JL Think Tank	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402164. JL ASESORÍAS J&L. Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad forense; servicios de contabilidad para fondos de pensiones; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; análisis y tasación de empresas; auditorías contables y financieras; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría sobre organización y dirección de negocios; planificación en gestión de negocios; preparación de informes comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578827	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991767899. COVO. Pinzas [herramientas de mano]; mazos; destornilladores; remachadoras [herramientas de mano]; alicates; recortadoras [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; sierras de mano [herramientas de mano]; cinceles; limas [herramientas], clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579684	Yongqing Hu	Denominativa	HolaTea	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321267, marca HOLAHI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Bebidas sin alcohol con base de té; bebidas, a saber té helado; bebidas heladas en base a té de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579934	Karim Salem Sarras Siade	Denominativa	Open Banking	<p>Con fecha 23 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPEN BANKING, es un "modelo que facilita el intercambio de información entre todos los tipos de instituciones financieras, a través de interfaces de programación de aplicaciones (APIs), es decir, obliga a las instituciones financieras a abrir el acceso a sus datos para lograr más transparencia en el mercado y fomentar nuevas sinergias. En este modelo, los usuarios son los dueños de su información financiera, por lo tanto, ellos deciden compartir sus datos o no". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580089	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	Colun Queso Suizo	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los términos “ queso suizo”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y procedencia de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados, puesto que aluden a un origen suizo que aparentemente no tienen, debido a que el solicitante del signo es una cooperativa chilena. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580136	Anibal Enrique Pereira Meza	Denominativa	OPERADORES DE CHILE	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca pedida resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, según la RAE operador es el que opera o sirve para operar. Es entendido también como el profesional que maneja aparatos técnicos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán vinculados a operadores de telecomunicaciones de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580495	Claudio Daniel Uribe Landa	Mixta	La Olla Cevichería & Grill Comida de Barrio	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1034305, marca RESTAURANT</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA, que distingue Restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580968	Johana Cristina Fernández Ormeño	Denominativa	Congreso Internacional de Moda y Artesanía Circular y Sostenible	<p>Con fecha 4 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONGRESO INTERNACIONAL DE MODA Y ARTESANIA CIRCULAR Y SOSTENIBLE, en que Congreso Internacional, es la "reunion de representantes, usualmente estatales, con objeto de debatir una cuestion de interes comun o negocial un tratado internacional", y "Moda y artesanía circular y sostenible", es aquella "que esta diseñada y fabricada bajo los preceptos de un model de produccion y consumo sostenibles en el que los materiales y los productos son recuperados, reciclados y reutilizados, reduciendo asi la cantidad de desechos y de emisiones". De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581184	Jonathan Alexis Gaubert Concha	Denominativa	GESTION COBRANZA FACIL	<p>Con fecha 6 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los elementos GESTIÓN,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COBRANZA y FÁCIL el primero de ellos es el “hecho de administrar u organizar algo”, seguido por Cobranza que se entiende como el proceso de conseguir pagos de dinero u otro valor acordado adeudado a un acreedor, mientras que Fácil adjetiva al término anterior significando que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad o que se adapta con flexibilidad a las circunstancias, lo cual en su conjunto informa al público consumidor acerca de la destinación, objeto y naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581883	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	BANCO DE TALCA	<p>Con fecha 9 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “BANCO DE TALCA”, el primer término es definido por la RAE como “banco que recibe en depósito dinero de particulares y de empresas, y mantiene una parte del mismo a disposición inmediata del público” seguido “DE TALCA” que es perteneciente o relativo a Talca que corresponde a una “ciudad de la región del Maule”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo, solicitud N° 1558514, Marca Banco de Talca, clase 36, igual titular).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581923	Héctor Luis García Messina	Mixta	ESPECIAS CHILE	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos ESPECIAS y CHILE, el primero de ellos plural de la palabra "especia" que designa la sustancia vegetal aromática que sirve de condimento; p. ej., el clavo, la pimienta, el azafrán, etc., teniendo sinónimos como condimento, aderezo, adobo, y que informa en manera abiertamente directa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por objeto especias; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990606863	REGIMBEAU, en representación de WENMAEKERS, Edmond	Mixta	MEDIANE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1238059, marca MEDIAN, que distingue Dentífricos, enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y de los dientes; productos en aerosol para refrescar el aliento; enjuagues bucales anti cavidad (que no sean para uso médico), enjuagues bucales para animales de compañía (que no sean para uso médico), cosméticos, productos de perfumes, fragancias y productos de perfumería, productos cosméticos para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, jabón de baño, jabones cosméticos, champús para el cabello, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, mascarillas de belleza, algodón hidrófilo para uso cosmético, bastoncillos de algodón para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744904	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Denominativa	NFC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios de diseño, de la clase 42, pues al ser amplia la redacción, la misma induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios de diseño, clase 42; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida consiste en los elementos NFC que quiere decir Near-field communication o comunicación de campo cercano, que es una tecnología de comunicación inalámbrica, de corto alcance y alta frecuencia que permite el intercambio de datos entre dispositivos; por tanto se trata de un signo descriptivo de los productos y servicios solicitados en las clases 9, 35 y 42, ya que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no está compuesta además de una representación gráfica que pudiera dotarla de la distintividad necesaria para que el signo pedido sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752303	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Niacinamide	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativa y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión The Niacinamide que se traduce del inglés al español como la niacinamida y que corresponde a una forma de vitamina B3 que se encuentra en muchos alimentos. La niacinamida es utilizada comúnmente en cosmética y alimentación. Cuando el signo pedido se utiliza para los productos pedidos, la marca se percibirá simplemente como una indicación de las características de los productos, a saber, como una indicación de las características de los productos, en cuanto estos son altamente desarrollados y que contienen vitamina B3. El elemento figurativo de la marca es simple y no aporta el carácter distintivo necesario. En definitiva, la marca no cumple la función de garantizar el origen de los productos reivindicados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752853	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.039. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra c) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, no habiéndose acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido; o declaración jurada de tratarse un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, se RESUELVE: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 18, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra c) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563064	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/08/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1469835	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	Fres&co	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio López Albarracín	Mixta	ASLA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1546670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DE LAS NIEVES RIVERA ALCALDE	Mixta	PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ELIZABETH LORCA TORRES	Mixta	NURSESKIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1546846	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547860	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Denominativa	FUNDADORES	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A.	Mixta	FTTS SERVICES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548072	Alberto Bitrán, en representación de Claudia Amadori Quevedo	Mixta	Perfect Nails Spa	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BI GENERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548440	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	Cúmplase.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibles los recursos contra resolución administrativa de solicitud			
1548971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L.	Denominativa	NYTRON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonatan Patricio Almonacid Quintui	Mixta	Sushi puq	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Grieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva	Mixta	EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSÉN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales jeria irribarra limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	asesor mipyme	Cúmplase y archívese
1551741	Nicolás Henry Torres Barrios Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CM IMPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554030	Adrián Antonio Fernández Rodríguez Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud	Denominativa	FERRETERIA CHILLAN	Cúmplase.
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1555534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Elena Lucero Herrera Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Clik Gestión Inmobiliaria	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sun Juice	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	Cúmplase y archívese
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ST. PATRICK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556475	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GASTRONÓMICA S Y M SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SushiZu DELIVERY	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601784	Ítalo Antonio Yáñez Mejías	Mixta	LA KUMBIA PROHIBIDA	Se hizo lugar al desistimiento parcial de los servicios solicitados, y se tuvo por solicitada exclusivamente para los siguientes servicios de clase 41: "actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; celebración de eventos en directo; espectáculos de música en directo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0962389	Estudio Carey Ltda., en representación de Koninklijke Philips N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPACT DISC	A su escrito de fecha 26/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0965844	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TYRE PLUS	A su escrito de fecha 26/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1011594	Johansson & Langlois , en representación de Hero Motorcorp Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPLENDOR PRO	A su escrito de fecha 26/09/2024, se resuelve: Téngase presente el domicilio del titular de autos correspondiente a: The Grand Plaza, Plot No. 2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase-II, New Delhi – 110070, India.
1049402	Hernán Aquiles Ríos de Marimón, en representación de ETS Gifard Et Cie Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIFFARD	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Cómo se pide, a la corrección del titular de la solicitud de autos.
1058352	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Mily International Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYS	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1058354	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Mily International Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYS	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1058355	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Mily International Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYS	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066611	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Oxiteno S.A. Industria e Comércio Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXITENO EVOLUTION BY CHEMISTRY	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto de la descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1067482	Jarry Ip SpA, en representación de Centro de Formación Profesional Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEFEC CHILE	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1067483	Jarry Ip SpA, en representación de Centro de Formación Profesional Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEFEC CHILE	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1067484	Jarry Ip SpA, en representación de Centro de Formación Profesional Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEFEC CHILE	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1067485	Jarry Ip SpA, en representación de Centro de Formación Profesional Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEFEC CHILE	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1106761	Sargent & Krahn, en representación de J. Walter Thompson Company LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	J. WALTER THOMPSON CHILENA	A la presentación de 24 de octubre de 2024: A lo principal: Téngase presente domicilio del titular del registro, corrijase en base de datos; al otrosí: Téngase presente.
1119907	Sargent & Krahn, en representación de CAMPBELL SOUP COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-8	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1119908	Sargent & Krahn, en representación de CAMPBELL SOUP COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V8	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124065	Sargent & Krahn, en representación de J. Walter Thompson Company Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	J. WALTER THOMPSON	A la presentación de 24 de octubre de 2024: A lo principal: Téngase presente, corrijase domicilio del titular del registro; al otrosí: Téngase presente.
1125715	Alessandri & Compañía , en representación de Lactalis Heritage Dairy, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRACKER BARREL	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1126024	PATRICIO GUILLERMO FRANKE GARCÍA, en representación de EFEGE DOS LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	GATOPARDO	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 25/09/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1128369	Alessandri & Compañía, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LENOVO	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128370	Alessandri & Compañía, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LENOVO	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1128508	MARINO PORZIO Y OTROS, en representación de Agatha Ruiz de la Prada de Sentmenat Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGATHA RUIZ DE LA PRADA	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio.
1131398	Sargent & Krahn, en representación de PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEPPERIDGE FARM	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1131403	Sargent & Krahn, en representación de PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEPPERIDGE FARM	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1142647	Enrique Dellaiori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIV.52	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153112	Jarry Ip SpA , en representación de KAUDAT SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGT GIROS Y TECNOLOGÍA	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1165459	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de PARKER HANNIFIN INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IRLEMP	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1191627	Estudio Carey Limitada, en representación de Comercial Pichara SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIMI	A su escrito de fecha 16/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1198793	Jarry IP Spa, en representación de MORINAGA & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1208894	Jarry Ip SpA, en representación de KAUDAT SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	egt Moving Money	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1208895	Jarry Ip SpA, en representación de KAUDAT SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	egt Moving Money	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1210270	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Las Tacas Corp S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAS TACAS CORP	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1239580	CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de Barbería Cesar Vallejo E.I.R.L. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	THE WOLF	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 29/09/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1241180	JARRY IP SPA, en representación de MORINAGA & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORINAGA	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1241183	JARRY IP SPA, en representación de MORINAGA & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORINAGA	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1362863	Jarry Ip SpA, en representación de Subaru Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROSSTREK	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1365063	Sargent & Krahn, en representación de Morinaga & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HI-CHEW	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1365111	Sargent & Krahn, en representación de Morinaga & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1374639	Mirna Marcia Morales Martinez, en representación de tuesta spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUESTA	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: Téngase presente la modificación del representante de autos.
1383651	Sargent & Krahn, en representación de Morinaga & CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HI-CHEW IMMENSELY FRUITY INTENSELY CHEWY CANDY	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1394374	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores De La Propiedad Industrial, S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	REDEIA	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 22/07/2024.
1397918	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores De La Propiedad Industrial, S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	redeia	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 22/07/2024.
1417995	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores de la Propiedad Industrial, S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	redinter	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 22/07/2024.
1448602	Sargent & Krahn, en representación de LIFE MOLECULAR IMAGING LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIOCEQ	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1485272	Johansson & Langlois, en representación de Hitachi Construction Machinery Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LANDCROS	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura señalada. Atualizándose la base de datos de este Instituto.
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tecnología Alimentaria Labtech SPA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VISODERM	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 29/05/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/04/2024.
1535296	Sargent & Krahn, en representación de RIPPLE LABS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPPLE	A su escrito de fecha 30/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1540174	Enzo Mauricio Vespa Mayol, en representación de GRUPO LIBERA ABOGADOS LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Elimina tu deuda	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Súbete al Golf	Previo a proveer, aclare presentación de fecha 26/09/2024. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548865	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Nery Eduardo Vidal Rodas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MASSACRE	A su escrito de fecha 28/09/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562592	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Héctor David Lizama Arambarri Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Vistos los antecedentes que constan en autos, el poder de representación y la documentación acompañada, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación solicitada. Actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1562644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Héctor David Lizama Arambarri Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Vistos los antecedentes que constan en autos, el poder de representación y la documentación acompañada, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación solicitada. Actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 16/10/2024, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1566858	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Estése al mérito de autos.
1568244	Cristóbal Porzio, en representación de COOL & GOOD LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOL & GOOD	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1572571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sistemas De Aislación SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDESCO	Estése al mérito de autos.
1576427	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Valentina Stone Abogabir Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MUSI CLINE	A su escrito de fecha 27/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1577330	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	fenstertech	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1320218 Marca FENSTERBAU Protege Materiales de construcción con formas hechas de madera, plástico o materiales sintéticos; materiales de construcción (no

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos), edificios transportables (no metálicos), vigas (no metálicas), barreras de seguridad no metálicas, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, materiales de construcción prefabricados (no metálicos); perfiles de ventanas y puertas, sistemas de ventanas y puertas, a saber, contraventanas, cristales de ventanas, marcos de ventana, partes de ventanas, postigos de ventana, puertas ventana de vinilo, armaduras de puerta, bastidores de puerta, bordes de puerta, entrepaños de puerta, marcos de puerta y partes de puertas, todos no metálicas, revestimientos interiores y exteriores no metálicos para la construcción, persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles, celosías no metálicas, todos de plástico y PVC, piezas auxiliares de plástico, productos aislantes térmicos; vidrio de construcción, ventanas con doble acristalamiento. de la clase 19.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en ventanas no metálicas, clase 19; comercialización por internet de productos de clase 19, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FENSTER de ella coincide idénticamente con el elemento FENSTER de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BAU" por "TECH", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en ventanas no metálicas, clase 19; comercialización por internet de productos de clase 19, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ventanas no metálicas, clase 19; comercialización por internet de productos de clase 19, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización por internet, excepto de productos de clase 19, de la clase 35.</p>
1577777	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	METAL - ART	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1392054, marca ARTEMETAL, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de clase 6; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de clase 6, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento METAL-ART de ella coincide con el elemento ARTE METAL de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra E, en la expresión ART, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578282	Felipe Ignacio Ramírez Bravo	Denominativa	LOGISTICA RAMIREZ	<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios pedidos consistentes en promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de clase 6;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de clase 6, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de clase 6;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas, de clase 6, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, excepto de clase 6;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto de clase 6, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1164114, marca Sastreria Ramirez, que distingue Vestuario de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, de clase 25; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de clase 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de clase 25; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, de clase 25, de la clase 39, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RAMIREZ de ella coincide idénticamente con el elemento RAMIREZ de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SASTERIA" por "LOGISTICA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, de clase 25; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de clase 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de clase 25; servicios logísticos relacionados con cadenas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, de clase 25, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, de clase 25; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de clase 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de clase 25; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, de clase 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, excepto de clase 25; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto de clase 25; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, excepto de clase 25; servicios logísticos relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, excepto de clase 25, de la clase 39.
1578709	Digger Jonathan Jaramillo Crisóstomo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRANSPORTE Y TURISMO JV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202671. JV</p> <p>TRANSPORTES. Almacenaje, transporte y reparto de productos clases 19, 20 y 21, de la clase 39. Registro N° 1007330. JB. Artículos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca, clase 28. Registro N° 1158206. JB. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 969597. J&B. Whisky, clase 33. Registro N° 1114660. J&V. Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines *; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sombreros y gorras; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en transportación custodiada de valores de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos por ferrocarril de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de corretaje de transporte y de fletes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de porte [transporte], de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;suministro de información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte de mercancías, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33 y personas;transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipajes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de alimentos;transporte de bienes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipaje, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de flete por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de flete por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 33;transporte de paquetes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de productos por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte por tierra, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y reparto de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte, embalaje y almacenamiento de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transportes nacionales e internacionales, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento JV de ella coincide con el elemento JV, JB, J&B y J&V de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento de la letra V por B, ni la adición del símbolo &, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en transportación custodiada de valores de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos por ferrocarril de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de corretaje de transporte y de fletes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de porte [transporte], de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;suministro de información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte de mercancías, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33 y personas;transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipajes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de alimentos;transporte de bienes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipaje, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de flete por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de flete por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de paquetes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de productos por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte por tierra, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y barco, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y reparto de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte, embalaje y almacenamiento de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transportes nacionales e internacionales, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: transportación custodiada de valores de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos por ferrocarril de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de corretaje de transporte y de fletes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de porte [transporte], de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;suministro de información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte de mercancías, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33 y personas;transporte, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipajes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de alimentos;transporte de bienes, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de bienes por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de carga por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de equipaje, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>30 y 33;transporte de flete por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de flete por vía terrestre, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de paquetes por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte de productos por carretera, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte por tierra, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y reparto de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte, embalaje y almacenamiento de productos, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transportes nacionales e internacionales, de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTE Y TURISMO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: transporte protegido de pasajeros;transportación custodiada de valores, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros;transportación de pasajeros y productos por ferrocarril, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación de productos, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transportación en vehículos impulsados por el hombre;reservas de viajes y de transporte;servicios de corretaje de transporte y de fletes, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de guía turístico para viajes y transporte;servicios de porte [transporte], excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de rescate [transporte];servicios de transporte, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transporte público;servicios de transporte público para el público en general;suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte;suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sobre tarifas, horarios y métodos de transporte de mercancías, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33 y personas; suministro de servicios de transporte por taxi; suministro de servicios de transporte por minibus; transporte, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de equipajes, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de animales; transporte de bienes, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de bienes por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de bienes por vía terrestre, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de carga, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de carga por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de carga por vía terrestre, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de contenedores; transporte de dinero y objetos de valor; transporte de equipaje, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de equipaje de pasajeros; transporte de flete por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de flete por vía terrestre, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de fletes por mar, aire, ferrocarril o carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de muebles; transporte de paquetes por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de pasajeros en autobús; transporte de pasajeros en vehículos con chofer; transporte de pasajeros en vehículos con conductor; transporte de pasajeros en vehículos de motor, autobús, tren, barco y avión; transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de productos por carretera, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte de viajeros; transporte por tierra, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte terrestre de flete, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33; transporte y almacenamiento de petróleo crudo, productos petrolíferos, gas natural, gas natural licuado y gas licuado de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				petróleo;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo por carretera, ferrocarril y barco, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte y reparto de productos, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;transporte, embalaje y almacenamiento de productos, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;servicios de transportes nacionales e internacionales, excepto de clases 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30 y 33;traslado de residuos, clase 39.
1579384	Diego Antonio Vergara Clavijo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	soñar en grande	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1307414 Marca SUEÑA EN GRANDE Protege Edición de libros; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; publicación de libros; publicación de material impreso; realización de excursiones de escalada guiadas; realización de películas no publicitarias, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales; facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SOÑAR EN GRANDE de ella coincide con el elemento SUEÑA EN GRANDE de la marca previamente registrada, sin que la modificación del verbo "sueña" por "soñar", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales;facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de edición de postproducción en el ámbito de los programas audiovisuales;facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: difusión de contenidos audiovisuales por internet;difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet;difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet;difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia;emisión de programa de televisión vía cable;difusión de podcasts, clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579475	Pedro Luis Martínez Santamaría Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pyramid Lodge	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1349389. PIRAMIDE PROPIEDADES. Alojamiento temporal en casas, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de hoteles, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PYRAMID de ella coincide con el elemento PIRAMIDE de la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra "E", ni la sustitución al signo pedido del complemento "PROPIEDADES" por "LODGE" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de hoteles, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de hoteles, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Lodge", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de bares y restaurantes, clase 43.
1579563	Germán Adolfo Poblete Gleisner Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BAGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1397154. BAGER. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación; servicios de importación y exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BAGER de ella coincide idénticamente con el elemento BAGER de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación;servicios de importación y exportación;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;publicidad y promoción de ventas sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación;servicios de importación y exportación;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: inversiones financieras; inversión de capitales, clase 36.</p>
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE BIODIVERSIDAD	Téngase presente.
1579831	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TERRA SOL CORP. S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DULCIÑA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, según informe del SAG, la marca pedida es similar a la denominación de la variedad de frejol (Phaseolus vulgaris) Dulcina, que se encuentra en la lista de variedades de la OECD. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 31 consistirán o se encontrarán vinculados a esta especie de frejol. A lo que debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida es similar a la denominación de la variedad de frejol (Phaseolus vulgaris) Dulcina, que se encuentra en la lista de variedades de la OIEA. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 31 consistirán o se encontrarán vinculados a esta especie de frejol.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: frijoles, clase 31. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos agrícolas sin procesar con exclusión de frijoles; frutas frescas, clase 31.
1581081	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOM PRIZE	Téngase presente.
1581434	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Chilena Industrial de Protección GmbH Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFECT SENSE	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada.
1582358	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fanáticos del Choclo	Téngase presente.
1587786	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HABITE	A sus antecedentes.
1587810	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HABITE S.A.	A sus antecedentes.
1597212	Simone De Oliveira Da Rosa, en representación de Matías Albónico Ruiz-tagle Resolución de abandono	Denominativa	Labor Care	
1597263	María Francisca López Sánchez, en representación de Althus Jobs Consultores Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Althus Jobs	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597370	Julián Flaño Agudo, en representación de JULIAN FLAÑO Y CIA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	flaño	
1597470	Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AMABLE TIENDA	
1598610	Angel Eugenio Marinetti Cattelain, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	POLY COTE PERFECT RELEASE FERTILIZER	
1598732	Diego Eduardo Fica Ampuero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Doña Oli	
1598736	Cristian Mauricio Sánchez Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LUXSTUDIO FITNESS	
1598739	Ruth María Gutiérrez Rogers Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DENTCazaux&Gutiérrez	
1598751	Álvaro Rodrigo Arriagada Delpiano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	constructora CMT	
1598758	Rodrigo Andrés Quinteros Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MUD	
1598788	José Pablo Manríquez Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ufplus	
1598800	Nicolás Andrés Quiroga Rozas, en representación de bej inversiones y asesorias spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RIFALO	
1598828	Jorge Andrés Salas Trejos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maverick Telehandlers	
1598853	Oswaldo Fabián López Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BAOLS	
1598861	Alex Rubén Melgarejo Moncada, en representación de Duam Comunicaciones Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RADIO DUAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598881	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MINICAT	
1598886	Efraín Alejandro Meliñir Huenchuleo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cerveza Calafquen CQN	
1599006	Maximiliano Andrés Ponce General, en representación de Inversiones General SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GeneralFocus Chile	
1599026	Carlos Alberto Vignolo Friz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BitaLibro	
1599046	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tradiciones de Chillán	
1599056	Rodrigo Fernando Arbea Cánepa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	new york crumbl	
1599057	Jaime Fernando Yanguas Martin, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES TRIZZIO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PICARO	
1600206	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	5 FIVE STAR ENGINEERING YOUR SUCCESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ENGINEERING YOUR SUCCESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600828	María José Court Planella, en representación de EFFIGEN SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EFFIGEN	
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SILUET POWER	Habiéndose cometido un error de hecho en la resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 22/10/2024, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de aceptación a trámite notificada con fecha 22/10/2024 y estése a lo que se resolverá
1601342	Lilibeth Del Carmen Marquina Molina, en representación de PET Boulevard spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PET Boulevard SPA	
1601436	Marisol Verdejo Utreras Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Brown Republic Roasted Especiality Coffee 20 23	
1601784	Ítalo Antonio Yáñez Mejías Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	LA KUMBIA PROHIBIDA	Ha lugar al desistimiento parcial de los servicios solicitados planteada mediante escrito presentado cobn fecha 30 de octubre de 2024, téngase por solicitada la presente marca exclusivamente para los siguientes servicios de clase 41: "actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; celebración de eventos en directo; espectáculos de música en directo". Rectifíquese la base de datos y corrijase el extracto en su oportunidad.
991160025	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEDEX	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991340769	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de Jiangsu Jifu New Material Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WQ	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Maderos, de la clase 19; por cuanto la redacción no es clara y no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>misma clase los Suelos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Maderos, en la clase 19; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para contrachapados; suelos; cartón duro; chapados de madera; cartón de tres capas; placas de cemento; suelos no metálicos; entrepaños de puerta no metálicos; xilolita, clase 19.</p>
991541974	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZAMZURA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991618049	Onel trademarks, en representación de FV B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNDO AZUL	<p>Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2024,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991726574	<p>Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.</p> <p>Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG</p>	Denominativa	ERLIVA	
991742662	<p>ELZABURU, S.L.P., en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Farline	Resolviendo presentación de fecha 5 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991742662	<p>ELZABURU, S.L.P., en representación de FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Farline	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1181743, marca FARLIN, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 5 de julio de 2024, señalando que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor. Agrega que cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de las clases 3, 5 y 9 y diferentes servicios.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FARLINE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FARLIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir los productos pedidos en la clase 5.
991744737	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BLITZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1235544 Marca BLITZ MIX Protege Composiciones de pavimentación de asfalto; Elementos de construcción de concreto de la clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 2 de agosto de 2024, señalando que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor. Agrega que cuenta con sendos registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 19. Señala que su marca es reconocida mundialmente y es utilizada en el mercado nacional. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BLITZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BLITZ MIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir cercas no metálicas; tejados y estructuras de tejados, no metálicos; naves y edificios desmontables, no sean de metal; sistemas de vigas transversales, que no sean de metal; paredes de protección (no metálicas); sistemas de paredes de protección no metálicos; elementos murales, no metálicos; cercas no metálicas; vigas de entramado no metálicos, clase 19, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir Armazones metálicas; partes de andamios metálicos; andamios metálicos de desplazamiento; escaleras metálicas; rampas de metal; tableros de andamiajes metálicos; listones metálicos; columnas de caballete metálicas; plataformas de acceso [andamios] metálicas; balaustres metálicos; elementos prefabricados metálicos para la construcción de andamios, plataformas de trabajo, tribunas, podios, cubiertas, naves y edificios; plataformas de trabajo, soportes, podios, plataformas metálicas; plataformas de trabajo móviles metálicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tejados y estructuras de tejados metálicos; salas y edificios metálicos desmontables; estructuras metálicas; sistemas de vigas transversales de metal; baluartes defensivos metálicos; sistemas de paredes de protección metálicas; paneles metálicos; cercas metálicas; ejes de andamios metálicos; vigas de entramado metálicos; acopladores de andamios metálicos, clase 6; Andamios no metálicos; partes, no metálicas, para andamios; andamios móviles no metálicos; escaleras no metálicas; rampas, que no sean de metal; plataformas de andamios no metálicas; tableros de andamios no metálicos; barras de andamios no metálicas; plataformas de acceso (andamios) no metálicas; componentes prefabricados, no metálicos, para la construcción de andamios, plataformas de trabajo, soportes, podios, tejados, salones y edificios; plataformas de trabajo, soportes, podios, plataformas no metálicas; plataformas de trabajo móviles, no metálicas; ejes de andamios no metálicos; acoplamientos de andamios no metálicos, clase 19.
991744737	GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLITZ	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991745071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Energy Solutions GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MWM	Téngase presente.
991745071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Energy Solutions GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MWM	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991752283	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNITRACK	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991752821	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCANA	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991784374	Madame THEMOIN Soizick Cabinet Vidon Marques et Juridique PI, en representación de SYENSQO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SYENSQO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784482	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANDERAS GOLDEN SECRET	Téngase presente.
991784482	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANDERAS GOLDEN SECRET	Téngase presente.
991784775	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZKTECO CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZKDIGIMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991784815	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANT SCIENCES GENETICS	Téngase presente.
991784941	Fé González Palmero, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANDERAS THE SECRET	Téngase presente.
991784941	Fé González Palmero, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANDERAS THE SECRET	Téngase presente.
991784965	Alison Caless, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERISURE	Téngase presente.
991785072	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NINJA PROCHEF	Téngase presente.
991804450	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RubyTop	
991805550	CORY J. FURMAN (FURMAN IP LAW & STRATEGY PC), en representación de Farmer Direct Organic Foods Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FARMER DIRECT ORGANIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457572	1128273	Monserrat Alejandra Vargas Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDY POINT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460719	890434	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	Aclare solicitud. De acuerdo al documento acompañado, el cedente cede sólo el 50% de sus derechos al cesionario, por lo que continuaría siendo titular del restante 25%. Como consecuencia de ello, deberá rectificar solicitantes incorporando al cedente o acompañar nuevo documento correctamente extendido.
460126	894829	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AFFIXUS	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, una sociedad de las Antillas Holandesas.
460205	1024981	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHOULDICE	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
460176	1029511	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIANCHINI	Acompañe poder común de todos los solicitantes.
442189	1090736	René Riffo Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTISUR	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura clase 20: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460716	1108506	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE PRESIDENT	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
445513	1110197	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOBY	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457496	1112200	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKENA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 elimine los términos "tales como", por resultar expresiones demasiado amplias y que actualmente esta oficina no acepta.
462301	1123816	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEGGIN'	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462299	1125659	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIFIBRAS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
462268	1130412	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "en general." En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
462267	1130424	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX TECNOLOGIA Y SALUD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "en general." En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
462344	1131058	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERIA	Poder citado bajo N° 253051 no corresponde.
453039	1133659	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSADIA	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
462330	1135953	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XAR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
462302	1137719	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MII	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
462266	1137856	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX TECNOLOGIA Y SALUD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "en general." En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462269	1137857	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 16</u> : Elimine "en general." En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 25</u> : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
462305	1138001	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MII	En descripción de los productos de clase 6 : Modifique "cerrajería y ferretería metálica;" por "artículos de cerrajería y ferretería metálica;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
460712	1140675	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	Aclare solicitud. De acuerdo al documento acompañado, el cedente cede sólo el 50% de sus derechos al cesionario, por lo que continuaría siendo titular del restante 25%. Como consecuencia de ello, deberá rectificar solicitantes incorporando al cedente o acompañar nuevo documento correctamente extendido.
462283	1141068	Myriam Luz Mardones Cañete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVENCION ANUAL IIMCH	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 41</u> : Elimine "de todo tipo" y "tales como", por ser expresiones demasiado amplias. Se rectifica representante según poder acompañado.
462351	1142757	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKU PEQUES	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas a base de carne, pescado, carne de aves y de caza , alimentos congelados a base de carne, pescado, carne de aves y de caza .
460178	1143396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELIN	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica de California y el documento acompañado señala que es de Delaware.
460718	1144752	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE FLEXLIGHT	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
460715	1145576	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUDAZZIA	Aclare solicitud. De acuerdo al documento acompañado, el cedente cede sólo el 50% de sus derechos al cesionario, por lo que continuaría siendo titular del restante 25%. Como consecuencia de ello, deberá rectificar solicitantes incorporando al cedente o acompañar nuevo documento correctamente extendido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462356	1145793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q1	En clase 28 elimine al expresión " no comprendidos en otras clases ".
462261	1146348	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDAPIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
462262	1146350	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANUFIX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
462263	1146352	Rodrigo Javier , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUCAROL	Individualice debidamente al representante del solicitante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
462264	1146354	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGUL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
462265	1146358	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURPINOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
462280	1153343	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 16</u> : En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos en general." elimine "en general." Modifique "Papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles)." Por " Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles), eliminando "en general" ". En "Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases;"
460175	1160154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSPORTES PULMARI	Requiera, en la solicitud que diera origen al registro, la rectificación de la razón social del actual titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462350	1163393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. Modifique "pulseras" por "pulseras en cuanto prendas de vestir", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
461806	1165112	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ENACO	En descripción de los productos que protege el registro en actual clase 35: 1.- En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>2.- Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.</p> <p>3.- Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;"</p> <p>4.- En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros".</p> <p>5.- En "Servicios de compraventa de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>6.- Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases)"; por resultar expresiones demasiado amplias.</p> <p>7.- En "Servicios de compraventa de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>8.- En "Servicios de compraventa de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</p> <p>9.- En "productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases." elimine "no comprendidos en otras clases."</p> <p>10.- Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente";</p> <p>11.- En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases." elimine "no comprendidos en otras clases."</p> <p>12.- En "Servicios de compraventa de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);" elimine "(no comprendidos en otras clases);"</p> <p>13.- Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>14.- En "Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos;" elimine "otros".</p> <p>15.- En "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>16.- En "Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;:" Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases"".</p> <p>17.- Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				Se rectifica descripción de los servicios en actual clase 35 según presentación de renovación, sin perjuicio de las observaciones precedentes.
460114	1377793	José Miguel Ubilla Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Next Episode	Acompañe un documento de transferencia extendido en forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460294	1021705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V	
460272	1021915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V BUGATTI VALVOSANITARIA	
455870	1066239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHUANGXI	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
446678	1083888	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TERCERA	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
442662	1084464	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
442679	1084468	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
442644	1086246	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZESPRI CHARM	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la dirección de titular; al otrosí: Téngase presente la personería
449759	1091295	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHLERIT	A su escrito de fecha 09/10/2024, se resuelve: Téngase presente.
442598	1092119	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL AGUILA	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452838	1099914	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEMENTE JACQUES	
448728	1102415	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAMOS CONTIGO, FALABELLA	
453310	1104882	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESAN	
454918	1105736	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEADING WITH SAFETY	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
455153	1106511	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AHORROCOOP.CL	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457543	1107504	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOSUPRIL	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
455068	1107772	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSCANI	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457255	1107858	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSH & MCLENNAN	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
457253	1107862	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMC	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457259	1107868	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSH & MCLENNAN	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455641	1107924	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE FRIO	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462306	1109839	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EFESIS	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
457541	1110493	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRALER POEN	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449489	1115308	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTOS DEL MAIPO	
453600	1115486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ARMADA	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
456145	1116973	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455571	1121580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEBO	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalada la descripción de etiqueta.
455565	1121754	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEBO	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451740	1122568	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONINO	
455645	1122620	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMBRELLA LICENSE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado el número de poder en custodia.
455648	1122767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
455646	1123990	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
455085	1125395	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKWARE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457952	1125854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO FOOD & SERVICE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462293	1126601	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCKAY	
456978	1126609	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERLITZ	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462294	1126619	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462039	1127619	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILEYE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462282	1129174	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCKAY	
462271	1129908	Juan Pablo Fuentes Salinas Anotación de Renovación TLT	jp TELE POLLO	
449722	1130200	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES - THE BREEDER'S CHOICE	
449720	1130202	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES	
449873	1131711	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIS-TAB	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado.
462076	1131923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460766	1132047	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROVERDE	
461996	1132352	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAN CAMPBELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457519	1132396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETANIA	A su escrito de fecha 20-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455083	1133041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOLENTS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462348	1133371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCRIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455021	1133781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIEP	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455647	1134651	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPERADOS	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
455030	1134915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIEP	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457411	1134927	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUSSY	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447959	1135328	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPA	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura clases 3, 16 y 25 corrijase.
462093	1135523	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCULATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449868	1136060	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMET	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449870	1136062	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICON-C	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado.
462019	1137001	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOITEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461998	1137490	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANO TIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462296	1137575	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIFFIN	
455636	1137709	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUEF	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462295	1137720	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MII	
461982	1137763	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462277	1138162	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATIO OFICINAS	
462272	1138529	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPIDOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457737	1138717	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVIXIL	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457524	1138859	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
455862	1138997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICKO	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
462281	1139571	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMIDA MODELO MULTIDIMENSIONAL DE INTERVENCIÓN DIFERENCIADA CON ADOLESCENTES	
462276	1139745	José Antonio Urteaga Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RAINSOFT	Se incorpora representante según poder acompañado.
456150	1140043	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANTICUENTOS	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457288	1140854	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANON	A su escrito de fecha 02-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Téngase presente cobertura, corríjase.
462286	1141069	Myriam Luz Mardones Cañete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUEVES MINEROS	Se rectifica representante según poder acompañado.
462285	1141070	Myriam Luz Mardones Cañete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA MINERALES	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457023	1141616	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-CURSOS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
452889	1142052	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAGRAN	
461978	1142243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449872	1142535	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADONITOL	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado.
449874	1142537	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMEPAST	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado.
455525	1143247	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURACTIVO	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
460210	1143367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORCON	
462336	1144441	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROVET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, corrija base de datos.
456859	1144908	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORIT	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462278	1145744	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODULEN	
455998	1145804	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BFSCHILE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456000	1145805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BFSCHILE	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462289	1146728	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELOZIO	
455333	1146853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455642	1147507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMAUKEL	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450427	1148356	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL ESPECIALISTAS EN LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LAS MEDIANAS EMPRESAS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461994	1149458	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462349	1149552	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPOSSIBLE IS NOTHING	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457194	1151219	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATERMAN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462270	1151718	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VTRON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
457604	1154876	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGSIG	A su escrito de fecha 04-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
461997	1155563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAUSE LODGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460185	1156181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE COCKPIT	
460768	1156572	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROVERDE	
462284	1158406	Myriam Luz Mardones Cañete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IIMCH INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
460132	1160686	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTILLAGEL	
462326	1163536	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBLIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462328	1163640	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBLIN PUB IRLANDES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462327	1163641	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBLIN	
460304	1165623	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELECOX	
462087	1179947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONKIDS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460305	1183302	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRUCALEX	
460167	1247764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TAIFUN	
460162	1248550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GERRY WEBER	
460136	1277732	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
460125	1289695	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	vesta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460111	1312387	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	supernova	
460222	1328917	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINFIT	
460213	1360124	Pablo Rubén Torres Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hamoody	
460246	1387273	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELGID'OR	
460242	1387274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LES P'TIT'S MINIS	
460128	1390773	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	AMAUTA MICRO+	
460133	1395236	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	AMAUTA	
460127	1395237	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	AMAUTA BÍO	
460118	1412208	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	AMAUTA EVOLUCIONANDO LA AGRICULTURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452839	1104689	Sargent & Kant, en calidad de Representante de	SWISS MILITARY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447775 (Anotación de Cambio de nombre)
460723	1108506	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE PRESIDENT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460716 (Anotación de Cambio de nombre)
462298	1135711	Sargent & Krahn., en calidad de Representante de	J. WALTER THOMPSON CHILENA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462119 (Anotación de Transferencia total)
462363	1140619	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ZITRO GAMES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462000 (Anotación de Transferencia total)
460721	1144752	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE FLEXLIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460718 (Anotación de Cambio de nombre)
462297	1147305	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	J. WALTER THOMPSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462120 (Anotación de Transferencia total)
460199	1225685	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MICRODYN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de octubre de 2024: Téngase presente el poder.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586136	1586136: ITF-Labomed Farmaceutica Limitada - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	ALIXARIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586250	1586250: Niuform SpA - Ingelac Spa	Ingelac Spa	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1586278	1586278: LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	CHICHARRÓN FERROZ SNACK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586312	1586312: The Coca-Cola Company - BIO AGUA SPA	Bio Agua Vital	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado.
1586333	1586333: Ruby Steels SpA.- Innovaciones Ruby Spa	Ruby	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586352	1586352: VIDAINTEGRA SPA. - Vida Tres S.A. - Jessica Lara Olivares, Vida Senior Cuidados Integrales E.I.R.L.- Servicios de salud MYC limitada	VIDA CENTRO MÉDICO	A la presentación de fecha 24/07/2024, folio 94521: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 96707: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 97296: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586405	1586405: PROA S.A. - Mario Antonio Sánchez Miranda	NUTRET SNACKS SALUDABLES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586411	1586411: LUCAS ALEXIS BAEZA COMAS - Venta de alimentos Chile limitada	Fukawa Sushi & Nikkei	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586414	1586414: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - STRATTON SPA	Bodega 33	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1586419	1586419: Hangzhou Flower Knows E-commerce Co. LTD - Shujuan Jia	FlowerKnows	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991778495	991778495: FISI FIBRE SINTETICHE S.P.A. - LAINIERE DE PICARDIE BC	THERMO + BY CHARGEURS PCC	Resolviendo escrito de fecha 04-06-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 242043, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991783925	991783925: GOOD FOOD S.A. - CJ CheilJedang Corporation	GOURMET DELICIOUS LIFE TASTY CUISINE	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1793 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991784007	991784007: RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES - ACV SÜSPANSIYON SISTEMLERİ ANONİM SİRKETİ	ACVSUSPENSION	Resolviendo escrito de fecha 02-07-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 52616, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553296	1553296: Proacción Consultores S.A. - PROAXIONS CONSULTORES Y CIA. LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROAXIONS	A escrito de fecha 11/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1554076	1554076 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Petrohue aventura	A escrito de fecha 11/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1556037	1556037: GIORGIO ARMANI S.P.A. - Marcelo Jesús Santos Tapia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564572	1564572: VIÑA INDOMITA S.A. - Bodegas 5 Sur SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Indomable	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1569363	1569363: ALICORP S.A.A - Tomás Eduardo Yavar Waugh Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LACENA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALACENA® y su familia de marcas para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALACENA® y su familia de marcas, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALACENA® y su familia de marcas, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	The Horse Face Chile	A escrito de fecha 10/09/2024 No ha lugar por ahora 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1570034	1570034: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Isaac Rafael Avayu Eidelstein Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DOG & DOG	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116012 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1570505	1570505: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - Andretti IP, Llc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116007 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116009 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1570650	1570650: PREBEL S.A.- María Jesús Corthorn Fernández Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bronz	A escrito de fecha 10/09/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NUDE BRONZE para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUDE BRONZE, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUDE BRONZE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos, que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEVES	A escrito de fecha 10/09/2024 Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bary by Nutrium	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cuenta.conmigo.contadora	A escrito de fecha 11/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1564231	1564231: MARIELA ALEJANDRA ZÁRATE ALARCÓN - Ana María Pavlich Mariscal Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Eleganza	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568128	1568128: MELON HORMIGONES S.A. - Rodrigo Iván Delgado Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RD	A la presentación de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568146	1568146: Dr. Seuss Enterprises L.P. - Miguel Angel Fernández Montecinos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	the grinch fest	A la presentación de fecha 05/09/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569460	1569460 - COMERCIAL STAR FRUIT LTDA. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG - EXPORTADORA RED STAR SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Red Star FRUITS FROM CHILE	A la presentación de fecha 05/09/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463074	1463074: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - R J World Trading LLC	PV V5	Fallo de aceptación a registro
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA	NOT	Fallo de aceptación parcial a registro
1463324	1463324: ODONTOLOGÍA CLUB RATÓN PÉREZ LIMITADA - FRANCISCO ANDRÉS LÓPEZ CASTILLO		Fallo de aceptación a registro
1464541	1464541: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA	BY GURMEX	Fallo de aceptación a registro
1464543	1464543: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA	BY GURMEX	Fallo de aceptación a registro
1545820	1545820 - Sociedad Fernando Ocaranza Torres y Cia. Ltda. - Empresa Constructora Elqui Ltda.	ELQUI	Fallo de rechazo
1546236	1546236 - INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. - Xinlei Fan.	YK	Fallo de aceptación parcial a registro
1548428	1548428 - ARTEL S.A. - SHUR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA.	NACIONAL CLASSIC	Fallo de aceptación a registro
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA	GLOBALLYS	Fallo de aceptación a registro
1548521	1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster	Primos Grimalt	Fallo de aceptación parcial a registro
1548586	1548586: CMPC Tissue S.A. - Marcelo Esteban Henríquez Pardo	kitchenpack	Fallo de rechazo
1548621	1548621 - EBT S.A. - Admar International Inc.	Dr. TALBOT'S	Fallo de aceptación parcial a registro
1548648	1548648 - DANIEL JESÚS PLA DE PRADA, PABLO ANDRÉS PLA TORRES, PABLO JUAN JORGE PLA PARES y JORGE ANDRÉS MORALES GUZMÁN - Asesorías y Soluciones Horus Ltda.	HORUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1548860	1548860 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Juan Eduardo Morales Ortiz	todo bebe	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549020	1549020 - Jonathan Andrés Saldías García - Alfredo Andrés Pinto Macip	Ambar Café Bistró	Fallo de rechazo
1549096	1549096: VIBRA ENERGIA S.A - Carolina Andrea Arriagada Juliá	Pura Vibra	Fallo de aceptación parcial a registro
1549110	1549110: COMERCIAL GREENWICH S.A. - Greenwish Group SpA	GREENWISH	Fallo de aceptación parcial a registro
1549193	1549193 - LABORATORIO MAVER S.A. - Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA.	PR BIODENT	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390599	1390599: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - JUAN PATRICIO CORTÍNEZ MOLINA	LATAMOTOUR	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/08/2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1559600	1559600 - ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - BELASPORT SERVICIOS TEXTILES Y PUBLICITARIOS SPA.	BelaSport	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/08/024, en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Estese a lo que se resolverá.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/07/2024: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición, el punto de prueba incluido en la resolución de fecha 23/07/2024 y considerando que el punto de prueba solicitado no es un punto controvertido, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375007	1375007: ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - SOHO SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SOHO	Cumplase y archívese
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY - WALMART APOLLO LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Celebrarte	
1377191	1377191: ROBIN FOOD SPA - PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ROBINFOOD	
1397256	1397256: DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH - ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ZOOMCLING	
1474339	1474339: ROBERTO URZUA GAC - Importaciones y Soluciones Bruera SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CASA DE LA SALUD	
1475093	1475093: LABORATORIOS SAVAL S.A - BWX Brands PTY LTD Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SUKIN	Cumplase y archívese
1480795	1480795: PABLO SERRANO LOBOS - ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MAGIC BY AFFLELOU	
1483131	1483131: SMARTLAB TECHNOLOGIES SpA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	SMART MLAB	Cumplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	B & S BEAUTY & STYLE	Cúmplase y archívese
1484789	1484789: BANCO ITAU BBA S.A. - ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. - CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	IBBA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1485006	1485006: Dimensión S.A. - Zetalabs SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	G Dimension Geek	
1495746	1495746: GRUPO SECURITY S.A. - SALUDMAX SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SALUDMAX	
1498837	1498837: Sociedad Kinésica y Comercial Limitada - Isapre Banmedica S.A. - Virna Paola Basualto Otel. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SANATE	
1499228	1499228: Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	K-RUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd.	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MAURO DELLAFIORI ALBALA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd.	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124473: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MAURO DELLAFIORI ALBALA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd.	OXPRESSOR	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513490	1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A.	viaja	A escrito de fecha 10/09/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L.	METRODORA	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554744	1554744 - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile Limitada - INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA	DARSA	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas	RIZOFIL	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase por ratificada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIZOFIL	A la presentación de fecha 16/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIZOFIL	A la presentación de fecha 15/10/2024: Estese al mérito de autos.
1559167	1559167: FORUS S.A. - Alondra Macarena Torres Cornejo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soul	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DTE SERVICE ONE	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113181: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Por acompañados, con conocimiento y bajo el apercibimiento del N° 3 del Art. 346 del CPC. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DTE SERVICE ONE	A la presentación de fecha 29/10/2024: No ha lugar, por ahora.
1563880	1563880: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RANDONCORP	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1564827	1564827: INVERSIONES FISIOACTIVE SPA - Macarena Marchant Martinez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FISIOACTIVA	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564827	1564827: INVERSIONES FISIOACTIVE SPA - Macarena Marchant Martinez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FISIOACTIVA	A escrito de fecha 10/10/2024 No ha lugar por ahora.
1565062	1565062: RED BULL GMBH - THE NOT COMPANY SPA - ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT BULL	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada bajo los N°13 al 23 consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565062	1565062: RED BULL GMBH - THE NOT COMPANY SPA - ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NOT BULL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NOT COMPANY SPA, mediante escrito de fecha 16/10/2024 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/hft-esxv-urr , el día 29-11-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2024. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/07/2024 folio 96247: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96402: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1211673, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116022 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 10/09/2024 folio 116012
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116017 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 10/09/2024 folio 116007
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	A escrito de fecha 10/09/2024 folio 116018 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 10/09/2024 folio 116009
1573543	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BEGONIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587209	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	Tasky	A la presentación de fecha 05/08/2024, folio 99465: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a TASKY S.A.S, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991198412	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Vitrocap	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 11/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1296085	1311037	60-2024: Inmobiliaria Playa Blanca S.A. - SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	HOTEL PLAYA BLANCA	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CHICHERO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/10/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 29/08/2024: Al 3° otrosí: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134317: Téngase por acompañados.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FRICA	Resolviendo escritos de fecha 25/10/2024 folio 134322, 134327 y 134332: A sus antecedentes.
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	FRICA	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: A lo principal y al primer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: Téngase presente el nuevo domicilio. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1507502	1398618	65-2024: SANOFI - Good Brands Latam S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MULTIGERMINA	No constatando certificado rectorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 26/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545328	1442890	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	MAGPRO	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Biobalance Nutrition SpA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573793	1440671	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	ACDR	Previo a proveer escrito de fecha 08/10/2024. Señale número de custodia de poder respecto de DIEGO ARMANDO GOMEZ LOPEZ dentro de 30 día hábil, toda vez que el N° 213890 por



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada